

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA VESPERTINA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2009	<p>FACULTAD DE INVESTIGACIÓN respecto de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, del esquema vecinal comunitario del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA).</p>	1 A 107

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA VESPERTINA DEL
PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 17:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión pública vespertina del día de hoy. Aguardaré unos momentos para que el Pleno esté debidamente integrado.

Señoras y señores Ministros las votaciones que hemos alcanzado me llevan al convencimiento personal, así se lo hice ya ver al señor Ministro ponente, de que lo que nos resta por discutir no se puede apoyar ya en las propuestas que trae el proyecto conforme al desarrollo metodológico que hizo el señor Ministro Zaldívar a partir de lo que él consideró un nuevo paradigma en el entendimiento del artículo 97 constitucional.

Nuestra opción sería, en este punto, rechazar el proyecto y designar a otro Ministro, pero esto no lo estimo positivo porque todos y cada uno de nosotros hemos estudiado con acuciosidad la totalidad del tema, conocemos el informe preliminar de los Magistrados comisionados, consultamos todas las constancias en que se apoyó el proyecto del señor Ministro Zaldívar, y las otras constancias que hicimos personalmente y de manera especial solicitada.

Mi propuesta señores Ministros es que continuemos la discusión de este asunto hasta su terminación, no sujetos ya al proyecto que nos presentó el señor Ministro Zaldívar, sino a las cuestiones que están pendientes de resolver.

Esta es una primera consulta que le hago al Pleno pidiéndoles manifestación aprobatoria económica, si es que lo estiman conveniente. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Continuaremos entonces con la discusión del proyecto.

La Presidencia propone a ustedes las siguientes preguntas que debemos resolver para terminar la discusión de este asunto:

Primero. La declaración de si hubo o no grave violación de garantías individuales en la realización del siniestro que afectó a la Guardería ABC, con las pérdidas de vidas que todos conocemos.

Segundo. La propuesta que ha hecho la señora Ministra Sánchez Cordero en torno a que los particulares que son dueños y los que operan la Guardería sean considerados también como involucrados en la violación de garantías individuales, si es que esa declaración resulta pertinente.

Tercero. La propuesta que hace el señor Ministro Aguirre Anguiano en torno a la naturaleza del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque si el Instituto Mexicano del Seguro Social no es autoridad en

cuanto opera el servicio de guarderías, pudiéramos concluir que no debe ser considerado en el señalamiento de violación de garantías individuales.

Cuarto. De las autoridades municipales que enlista el proyecto, a quiénes de ellos considera el Pleno de la Suprema Corte como involucrados en la realización de violación grave de garantías individuales.

Quinto. De las autoridades estatales que menciona el proyecto, a quiénes de ellos considera el Pleno que deben ser señalados como involucrados en la realización de violación grave de garantías individuales.

Sexto. De los servidores públicos al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social que menciona el proyecto, quiénes de ellos deben ser señalados como involucrados en la comisión grave de garantías individuales, si es que no prosperara la moción del señor Ministro Aguirre Anguiano.

Séptimo. He escuchado a lo largo de las discusiones en voz de algunos de los señores Ministros, particularmente del señor Ministro Gudiño Pelayo y don José Ramón Cossío, que además de los servidores públicos que menciona el proyecto hay otros que deben ser señalados como involucrados en la realización grave de garantías individuales. Escucharemos su propuesta y decidiremos también si se incluyen o no se incluyen, y.

Octavo. Si declaramos la existencia de violación grave de garantías individuales y hacemos señalamiento de servidores que han incurrido, que están involucrados en su realización, qué recomendaciones debiéramos hacer.

Platiqué antes de esta reunión con el señor Ministro ponente y le agradezco personalmente su buena disposición para el manejo del tema en la forma en que lo estoy planteando, él mismo me señalaba que las votaciones alcanzadas particularmente en la legalidad de la subrogación y en el tema de desorden generalizado hacían intransitable la discusión del proyecto en los términos que él los propone.

Escucho opiniones del Pleno sobre esta propuesta y si todos están de acuerdo pues también les pido voto aprobatorio (**VOTACIÓN FAVORABLE**). Entonces a la luz de estas consultas, conduciré la sesión.

El tema fundamental y después de todo lo que llevamos discutido, es la declaración si en el evento que padeció la Guardería ABC, el día cinco de junio del año pasado con el lamentable y doloroso resultado que todos conocemos, significó grave violación de garantías individuales. Creo que a lo largo de la discusión, varios Ministros, si no la totalidad, hemos dicho que en este evento sí se dio la realización de violación grave de garantías individuales, creo que la manera más directa de abordar este tema, es, consultar si alguno de los señores Ministros considera que no hubo violación grave de garantías individuales.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo considero que no existió grave violación de garantías individuales, cuando menos de lo que se sigue del proyecto. Yo pienso que el albedrío significa libertad de elección, posibilidad de hacer o no hacer lo que manda la ley, hacer u omitir, si no existe este previo conocimiento y no está determinado así, no existe un acto de voluntad y al no existir un acto de voluntad, podrá existir un resultado igual, pero no un acto violatorio de garantías individuales, las garantías individuales, no

pienso yo, que se puedan realizar por accidente ¡y voy más lejos!, por accidente negligente si no tenía conocimiento o no se demostró que debía tener conocimiento de algo, de alguna norma que me llevara a hacer u omitir. Como no veo esto, según mi particular punto de vista evidenciado en la consulta y en los trabajos de los señores Magistrados Comisionados en que se apoya, yo afirmé que no hay violación grave de garantías individuales en estos conceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quisiera abundar?
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo nada más quisiera, desde luego que sí estaré en el pronunciamiento de las autoridades involucradas por comisión de violación grave de garantías, pero quiero hacer la salvedad señor Presidente respecto a todos aquellos casos en los que se ha señalado que esto es por omisión, y siendo congruente con mi voto en el asunto Oaxaca, hago esta salvedad, y desde luego siguiendo la opinión mayoritaria del Pleno votaré por las autoridades involucradas en este aspecto. Nada más dejo hecha la salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros?

Habiendo manifestaciones en el sentido de que no hay violación grave de garantías individuales, tome votación nominal para resolver esta pregunta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí no se evidencian.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, sí existe.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la salvedad expresada y siguiendo el voto mayoritario, sí hay.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí las hubo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí las hay.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí las hay.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí hay.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí existen violaciones graves de garantías individuales.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí existen violaciones graves de garantías.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí existen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí existe violación grave de garantías individuales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos en el sentido de que sí existió una violación grave de garantías individuales con motivo de los hechos acontecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC, ubicada en Hermosillo, Sonora, con las salvedades de la señora Ministra Luna Ramos y con el voto en contra del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN DE ESTE PLENO, PORQUE ACORDAMOS QUE LAS VOTACIONES SON DEFINITIVAS.

Antes de abordar el tema del señalamiento de funcionarios o servidores involucrados, le concedo el uso de la voz al señor Ministro Aguirre Anguiano para que nos planteé su moción en torno a la naturaleza del Seguro Social.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Este Alto Tribunal se ha manifestado significando algunos casos y estableciéndolo en tesis algunas de jurisprudencia y otras aisladas, los casos en que el Seguro Social resulta ser autoridad, y yo quiero pensar lo siguiente, que quien porta la autoridad, el individuo, el funcionario público, para poder ser agente de violación de garantías individuales necesita precisamente no estar despojado de la representación de autoridad; el simple hecho de tener una función pública a su cargo, no lo hace portar la investidura de autoridad, se necesita, y además que para quien guarda la conexión establecida, sea una autoridad.

¿Qué ha dicho la Suprema Corte? Ha dicho por ejemplo lo siguiente:

“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. No tiene el carácter de autoridad para efectos del amparo cuando se reclama la omisión de dar respuesta a una solicitud formulada en ejercicio del derecho de petición que debe responderse en su carácter de ente aseguradora”.

También ha dicho:

“SEGURO SOCIAL. INSTITUTO MEXICANO DEL. Su carácter de organismo fiscal autónomo, no modifica su naturaleza jurídica de organismo descentralizado”. -en el contexto se dice que: “Sustancialmente los artículos 267, 268 y 271 de la vigente ley -esto data de mil novecientos ochenta y cinco- otorgan al Instituto Mexicano del Seguro Social la calidad de organismo fiscal autónomo y que como tal tenga facultades para realizar actos de naturaleza jurídica que afectan la esfera de los particulares, así como para imponer a éstos, en acatamiento de sus determinaciones, sólo significa que en este limitado ámbito de su actuación y precisamente para las finalidades previstas por el mencionado precepto legal, está investido el carácter de autoridad. Estas atribuciones que se han considerado necesarias para el resguardo de la eficaz prestación del servicio público obligatorio que le compete, en nada modifican su intrínseca estructura legal de organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, y por tanto como entidad separada de la administración central”.

Otra más: **“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.** Tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades inherentes -y substancialmente establece que- a partir de diciembre mil novecientos ochenta y uno en que se publicó la reforma al artículo 271 de la Ley del Seguro Social, se otorgaron atribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social para cobrar coactivamente las liquidaciones no cubiertas con oportunidad, mediante oficinas dependientes directamente del mismo, con sujeción al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal de la Federación y con facultades para resolver los recursos propuestos en contra de dicho procedimiento; de manera tal que dicho Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con facultades para determinar créditos a su favor, establecer las bases de su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos”.

Otra más: **“SEGURO SOCIAL. INSTITUTO MEXICANO DEL. ES AUTORIDAD.** El Instituto Mexicano del Seguro Social aunque es una persona moral en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código Civil, sí es una autoridad porque la ley que lo rige le da facultad tanto de decisión al poder determinar sus créditos, como de ejecución a fin de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no le hubiesen sido cubiertas oportunamente, y por ende esos actos gozan de las características de los actos de autoridad, como son: unilateralidad, imperatividad y coercitividad”. Limita entonces la tesis a estos casos la asignatura de autoridad.

“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Es autoridad para efectos del juicio de amparo cuando resuelve el recurso de inconformidad interpuesto contra la determinación de la instancia de queja administrativa en la que se reclamó el reembolso de gastos médicos extra institucional”. El contenido es similar, tiene facultades decisorias en estos casos.

“SEGURO SOCIAL. CUOTAS DEL. Son contribuciones y se rigen por los principios de equidad y proporcionalidad”. Todo el contenido viene a significarse, ya que se advierte de la evolución legislativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituido desde sus orígenes como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, se convirtió en un organismo fiscal autónomo encargado de prestar el servicio público de seguridad social, investido de la facultad de determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos a través del procedimiento económico coactivo, que por lo mismo en su actuación debe observar las mismas limitaciones que correspondan a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

¿Qué sigo de estas tesis y probablemente otras del mismo jaez? Que la Corte ha limitado los casos en que debe de entenderse que el Seguro Social es autoridad, nunca que yo sepa nos hemos referido a los restantes casos con una fórmula universal aceptada mayoritaria o unánimemente entre nosotros. ¿Qué es lo que digo? Cuando menos me produce serias dudas de que en el caso de manejar el seguro de guarderías como compañía aseguradora que es, tenga la faceta de autoridad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. En relación con esta moción, esta inquietud que nos plantea el señor Ministro Aguirre Anguiano, desde luego es evidente, así lo ha señalado él, estos criterios a los que está haciendo referencia rigen en materia de amparo, otro medio de regularidad constitucional, diferente a la facultad de investigación que estamos trabajando. Estoy cierto que son pocas, prácticamente muy pocas las investigaciones que hemos venido realizando, luego entonces venimos construyendo los criterios, pero si estamos hablando de hechos graves que violan garantías individuales y aquí acabamos de votar la existencia de violación, que existen garantías individuales violadas, en este estatuto de esta investigación, habremos de construir precisamente quiénes pueden ser los sujetos de esta investigación y creo que para estos efectos, tiene que darse también una interpretación amplia y no restringida al campo del amparo y de esta suerte, tiene que ser un ente público, tiene que ser un ente público, llámese agente de gobierno, llámese funcionario público, servidor público, está dirigida a personas, a individuos que forman parte del Estado, de un órgano del Estado. De esta suerte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, no puede verse en principio como una autoridad sujeta a una revisión en relación a si viola o no garantías individuales, sino los servidores públicos que trabajan en ella o que están vinculados a este órgano,

es a quienes se pudiera imputar esa violación grave de garantías individuales en su caso.

De esta suerte habrá de imputarse esta responsabilidad en su caso o una consecuencia a individuos pertenecientes o con el carácter de funcionarios del Estado, inclusive en relación con responsabilidad internacional, así se habla de acciones u omisiones atribuibles, habla inclusive de órganos, órganos o funcionarios del Estado y en el caso creo que nos resuelve el problema el tema de la administración pública, considerada como género, sea centralizada, sea descentralizada o sea de algún órgano desconcentrado que forme parte de la administración pública como parte de un órgano público del Estado, yo creo que esa es la interpretación que debe darse en esa moción que hace el señor Ministro Aguirre Anguiano y doy estas reflexiones para efectos de que se discuta o que se tomen en cuenta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente mi opinión es muy semejante a la del señor Ministro Silva Meza, con independencia de que más adelante identifiquemos qué funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social pueden o no tener responsabilidad y bajo qué condiciones, creo en primer lugar que estamos frente a un órgano descentralizado, eso le da desde luego un estatus de órgano de autoridad, creo que una cosa distinta es si la tiene o no para los efectos del amparo, en cuanto a la realización de determinado de actos, que puede ser para efectos del amparo violatorio de derechos fundamentales, y, con independencia de eso y es conocido de todos nosotros, el hecho de que existen criterios muy importantes sustentados por esta Suprema Corte en cuanto a la afectación unilateral de la esfera de derechos de las personas, creo que no hay en ese sentido ningún problema en

considerar en principio al Instituto Mexicano del Seguro Social como una autoridad respecto de la cual pueden recaer nuestras recomendaciones o nuestras responsabilidades o lo que cada quien vaya a precisar más adelante, pero creo que como género sí debemos comprenderlo y debemos posicionarnos frente a la posible conducta de sus titulares.

Decía en la mañana el Ministro Zaldívar —y decía bien—no estamos aquí haciendo un juicio sobre el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social creo que a todos nosotros nos merece el mayor respeto, —al menos hablo por mí— aquí lo que en todo caso estaríamos juzgando, es la conducta de algunos sujetos concretos que laboran en ese Instituto, ya veremos bajo qué parámetros dentro de un rato, pero creo que como entidad pública sí satisface claramente estos criterios necesarios para poder realizar recomendaciones o inclusive asignar responsabilidades, o lo que —insisto— cada quien vaya a hacer en unos momentos anteriores, para mí está satisfecho este criterio y sí estaría yo en posibilidad de votar a favor del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere hablar en el tema? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, bueno yo quisiera manifestar que hace relativamente poco tiempo, recordarán ustedes estuvimos platicando mucho acerca de lo que se entendía por autoridades para efectos del juicio de amparo, esto fue con motivo precisamente de un juicio de amparo en el que se determinaba si eran o no autoridades para este efecto la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, lo importante de este juicio -y lo traigo a colación- es porque de alguna manera se hizo un análisis de lo que se entendía por autoridad para efectos del juicio de amparo, estoy de acuerdo en lo que se ha señalado en que

efectivamente estamos en un procedimiento diferente que es el procedimiento de investigación a que se refiere el artículo 97 constitucional; sin embargo, yo creo que la idea de determinar si son o no autoridades es precisamente para saber si pueden o no violar garantías porque son sólo las autoridades las que violan garantías y por supuesto las pueden violar de manera grave; los particulares cometen delitos, pueden faltar a algún contrato, pero no pueden cometer violación de garantías; entonces, si en un momento dado nosotros determinamos que el Seguro Social es o no autoridad, de ahí dependerá si está o no violando garantías, las tesis a las que se refirió el señor Ministro Aguirre Anguiano, que han sido reiteradas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y que han ido evolucionando en el concepto del análisis de lo que son las autoridades descentralizadas para efectos del juicio de amparo o para tenerlas como autoridades, han evolucionado en el sentido de que si ustedes recordarán primero, se dijo: “Es cierto que el Poder del Estado se divide en centralizado y paraestatal” y entonces, se dijo: “El Poder centralizado, está sujeto precisamente a una dependencia jerárquica, incluso así se dijo pero no así del Poder descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y que no actúa en nombre del Estado sino en nombre propio” y así se dijo en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2003 donde fue ponente la señora Ministra Olga Sánchez Cordero en la que se dijo: “Las entidades paraestatales entre éstas los organismos descentralizados se rigen por sus propias leyes, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía jurídica con respecto del Estado y están sujetos a diversos controles establecidos en los ordenamientos legales en cita, pero no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, así es, del régimen constitucional y legal se deriva que jurídicamente no es posible considerar que la administración pública paraestatal forme parte del Poder Ejecutivo, toda vez que el ejercicio de dicho Poder corresponde al Presidente, cuyas atribuciones lleva a cabo directamente o por conducto de sus

dependencias, lo que no sucede con las autoridades descentralizadas.

¿Cuáles fueron las primeras tesis que surgieron respecto de los organismos públicos descentralizados? que no eran autoridades para efectos del juicio de amparo, precisamente por esta actuación, con patrimonio propio y con personalidad jurídica propia se les decía que actuaban prácticamente como particulares; sin embargo, en algún momento llevaron a cabo determinados actos que hicieron que tanto los Tribunales Colegiados de Circuito como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, matizarán estos criterios, ¿Cuál fue la matización? Recordarán ustedes -lo platicamos en aquella ocasión-, fueron en relación con CORETT y en relación precisamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ¿Por qué con CORETT, porque se dijo que es un organismo público descentralizado y no tiene ninguna actuación como autoridad; sin embargo, cuando en los censos para poder otorgar los terrenos a alguna persona, le quitaba la propiedad a otra para reconocerla en beneficio de otra, se dijo: “Aquí está violando garantías y por tanto se le reconoce el carácter de autoridad, pero en este caso concreto” ¿Qué sucedió con el Instituto Mexicano del Seguro Social? El Instituto Mexicano del Seguro Social, se dijo: “Lo que está actuando es como asegurador, está llevando a cabo conductas de cualquier particular que se dedique a dar el servicio de seguridad” sin embargo, se dijo: “Cuando cobra cuotas a través del procedimiento económico coactivo, entonces está actuando como autoridad ¿Por qué? Porque al particular no le da la posibilidad de que pueda o no pagar las cuotas, se las cobra a través del procedimiento económico coactivo y se le reconoció el carácter de organismo fiscal autónomo y se dijo: “En este caso concreto, sí es autoridad para efectos del juicio de amparo porque no está haciendo las veces de un particular” en los casos que ahora estamos analizando ¿Cuál fue la actuación de Seguro Social? Contratar a través de contratos de

subrogación el servicio de guarderías ¿Cómo? Como una parte de los seguros que otorga como institución de esta naturaleza; entonces, yo creo que aquí sí el señor Ministro Aguirre Anguiano tiene razón, está actuando como particular no como autoridad porque no está actuando como organismo fiscal autónomo sino realizando contratos para efectos de llevar a cabo el servicio de guarderías. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo no pensaba intervenir porque pensé que el tema era muy obvio, pero voy a tener que hacerlo.

Creo que estamos confundiendo dos cosas, y creo que estamos hablando de un tema que es completamente inoperante, conocen todos ustedes mi posición sobre el concepto de autoridad para efectos del amparo, obviamente que en mi opinión los organismos descentralizados lo son e incluso en ocasiones los particulares.

Pero esto no es un amparo, el juicio de amparo no se promueve contra el servidor público ni siquiera contra la autoridad, se promueve contra una ley o un acto de autoridad; lo que se tutela en el amparo es la constitucionalidad del acto de la autoridad o la ley.

En cambio, en este tipo de investigaciones, lo que se analiza es la conducta de los servidores públicos que pudieron haber vulnerado de manera grave derechos fundamentales o garantías individuales, y el Instituto Mexicano del Seguro Social es parte de la administración pública federal y la administración pública federal con fundamento en el artículo 90 de la Constitución es parte del Estado Mexicano.

Los directores y empleados del Instituto Mexicano del Seguro Social, son servidores públicos, están sujetos a un régimen de responsabilidad de servidores públicos como lo estamos todos los servidores públicos, cobran un salario del erario público y realizan una función muy importante, se ha dicho ya aquí en reiteradas ocasiones la trascendencia y la importancia del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Entonces, salvo que alguno de ustedes sostenga que las autoridades que se han señalado en el proyecto, más las que se señalen después las personas identificadas que tuvieron un cargo o lo tienen, no son o no eran servidores públicos, pues entonces sería la única posibilidad, aun así habría que estudiar después el tema que planteó la Ministra Sánchez Cordero, pero tratándose de servidores públicos creo que es incuestionable consecuentemente a mí me parece que sí es procedente imputarles violaciones graves de derechos fundamentales y que toda la lógica, la discusión y demás del amparo no viene al caso.

Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más hacer esta aclaración, es cierto que son servidores públicos, eso me queda clarísimo y que forman parte de la administración pública federal, porque son precisamente la administración descentralizada, y como servidores públicos por supuesto que están sujetos a procedimientos de responsabilidad, pero a procedimientos de responsabilidad establecidos en la Constitución en el capítulo correspondiente, en los artículos 109 y 110, responsabilidad que puede ser penal, civil o administrativa e incluso repetir sobre ellos en una responsabilidad patrimonial del Estado como servidores públicos.

Pero como servidores públicos, no están actuando con carácter de imperio, están realizando actividades contractuales y como actividades contractuales no están realizando actos de autoridad, y es cierto que no se trata de un juicio de amparo, se trata de una investigación, pero una investigación en donde estamos determinando si hay o no violación grave de garantías y las violaciones a las garantías individuales no las hacen los particulares, las hacen las autoridades, repito, los particulares cometen delitos, incumplen contratos pero no violan garantías.

Y por otro lado, si esto fuera así, entonces todas las prestaciones que se dan en materia de servicio social llamémosles para los trabajadores que en un momento dado quisieran aducir que no se les ha cumplido con determinada seguridad, el juicio de amparo sería procedente, ¿por qué? Porque el Instituto Mexicano del Seguro Social en su carácter de asegurador sería autoridad para efectos del juicio de amparo, no señores, esto se combate a través de un procedimiento ordinario ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? está suficientemente discutido el tema, la consulta que surge de la moción del señor Ministro Aguirre Anguiano la expresó en los siguientes términos: ¿Se pueden señalar a servidores del Instituto Mexicano del Seguro Social como involucrados en la realización de violación grave de garantías individuales sí o no? Señor secretario tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por las razones antes dichas, no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el contexto del segundo párrafo del artículo 97, sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el contexto del segundo párrafo del artículo 97, sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Considero que no.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el contexto de la investigación y como decía el Ministro Silva Meza en este Estatuto, sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que sí se pueden señalar a servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, como involucrados en la comisión de actos o conductas que constituyan

una violación grave de garantías individuales, en términos del artículo 97, párrafo segundo, constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA DECIDIDA ESTA MOCIÓN EN ESOS TÉRMINOS.

Hay otra moción de la señora Ministra Sánchez Cordero, en el sentido de que los particulares dueños de la guardería y administradores de la guardería, también deben ser considerados para su posible señalamiento como involucrados. Le concedo la palabra a la Ministra para que exprese ella su moción.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, muchas gracias señor Ministro Presidente.

Bueno, independientemente ya de alguna manifestación de que los particulares no violan garantías, lo cierto es que, como les hice de su conocimiento con toda antelación, me he permitido proponer a este Tribunal Pleno, la necesidad de plantear en esta discusión la posibilidad de establecer a partir de todas las pruebas y constancias que obran en autos y de acuerdo nuevamente a este Estatuto que es una investigación extraordinaria, o en fin, como se le quiera llamar, la naturaleza y alcance de la responsabilidad de quienes prestan un servicio público; prestan un servicio público de manera subrogada.

Es decir, aquellos socios, administradores, representantes legales y directivos que como personas directamente vinculadas con la falta de cumplimiento de los lineamientos necesarios para la adecuada operación del servicio, lo cual finalmente como todos lo sabemos, propició las condiciones para que ante la lamentable contingencia acaecida da en aquel trágico 5 de junio de 2009, que obviamente todos hubiéramos querido que las cosas no llegaran hasta donde finalmente y lamentablemente llegaron, fueran consideradas como autoridades materiales para el efecto de esta investigación.

No quiero abrumarlos con algún estudio y algunas consideraciones que traigo del tema y solamente señor Ministro Presidente, señores Ministros, pongo a su consideración, el tema no es nuevo, ya en alguna otra ocasión reciente, como lo dijo la Ministra Luna Ramos, había traído ya ante este Tribunal Pleno –en materia de amparo es cierto– la posibilidad de considerar a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, como autoridad para efectos del amparo.

Y en esta línea siempre he estado yo conduciéndome en el sentido de que ampliando el concepto de autoridad –aunque para algunos no violan garantías– pero ampliando el concepto de autoridad material para efectos concretamente en este momento de esta investigación.

Así se los hice saber desde el momento en que les remití yo la preocupación que tenía antes –desde luego– de empezar esta discusión del asunto; por lo que está a la consideración de ustedes esta situación. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración del Pleno y le concedo la palabra al señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Yo entiendo la preocupación de la señora Ministra en tanto que una situación semejante se presentó cuando analizamos la investigación del que llamamos “Caso Oaxaca”, donde existían actuaciones de particulares que lesionaban –ahí sí claramente– derechos fundamentales de garantías individuales de otros particulares: su libertad de tránsito, su libertad para expresar sus ideas y otros relacionados con actos violentos, pero que también lesionaban garantías individuales.

En aquella ocasión se consideró –como yo ahora lo considero– que tratándose de esos acontecimientos, esos particulares podrían

generar otro tipo de responsabilidades y estar presentes en otros estadios; esto es, o bien frente a la comisión de delitos o bien frente a la causación de daños que obligaban a reparaciones civiles, mas no para responder por violación de garantías individuales, sino traducidas esas garantías individuales o esas afectaciones, como hechos de la justicia ordinaria y en todo caso -así se dijo en Oaxaca- existía una vinculación de esos hechos generando una responsabilidad por omisión a las autoridades que permitían ese tipo de actos, o sea, ahí se presentó esa situación curiosa de que para los particulares generó una responsabilidad de otro orden en la justicia ordinaria, comisión de delito, causación de daños que daban derecho a exigir una reparación y para las autoridades una omisión en relación con el resultado presentado por esas actuaciones de particulares.

De esta suerte, a mí me convence aquel criterio y aquí si se quiere en estos casos también se podría vincular en un ejercicio con una omisión en cuanto al resultado producido frente a autoridades por, precisamente el permitir este tipo de actividades de particulares, para darle coherencia en ese sentido de la investigación por violación grave de derechos individuales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. El criterio de la señora Ministra Sánchez Cordero es muy importante a mi parecer y tiene que ver con el asunto que discutimos hace algunas semanas en relación con si la Barra Mexicana, Colegio de Abogados podía ser o no autoridad para efectos del juicio de amparo; yo en esa ocasión distinguía dos situaciones. Uno, el amparo que se promueve contra particulares, que para mí no es el caso; y otro, el caso de los particulares cuando realizan funciones que en principio debieran corresponderle al Estado.

Yo en este momento no tengo por qué pronunciarme sobre si procede o no el amparo contra particulares porque –insisto- no es el caso; sin embargo, el día de ayer el Ministro Presidente hacía una muy cuidadosa y muy puntual lectura del Apartado A, del artículo 123, y nos demostraba las características de obligatoriedad en cuanto a otorgar este sistema de seguros y las posibilidades que después esto podría tener en su modificación.

Entiendo que cuando se subroga una guardería, independientemente que considere que el sistema o el marco general con el cual está operando tiene problemas jurídicos importantes, pero esto ha sido aprobado por mayoría por el Pleno, creo que ahí el particular está realizando funciones en este caso concreto que en principio debieran corresponderle o corresponden al Estado, y es precisamente el Estado el que a través de una serie de actuaciones jurídicas permite, autoriza que sea este órgano o este particular el que realice esas funciones; aquí la importancia es que estamos hablando de una función que tiene que ver con el derecho a la salud, que tiene que ver con la seguridad social, ambas son obligaciones constitucionales, o derecho si se ve en su antecara y, por ende, me parece que estos particulares están realizando esta función y también me parece como lo ha planteado la señora Ministra Sánchez Cordero, que para efectos de esta investigación también debieran ser considerados estos particulares y alcanzar en todo caso nuestros pronunciamientos.

Por esa razón yo sí comparto este punto y no abundo más porque buena parte de las razones que di las expuse cuando vimos ese asunto de la Barra Mexicana, Colegiado de Abogados. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En la misma línea del Ministro Cossío; yo creo que las opiniones de la señora Ministra Sánchez Cordero y el Ministro Juan Silva Meza no son contradictorias, yo creo que son compatibles y complementarias.

Me parece que los casos de Oaxaca y este caso son diferentes, en una situación como la que planteó el señor Ministro Silva yo hubiera estado completamente de acuerdo en ese planteamiento que se hizo; sin embargo, creo que aquí y lo que hay que analizar es una situación que yo también expuse con amplitud cuando se discutió aquel asunto que ahora se ha referido, que es la relación especial que tienen estos particulares con el Estado, ésta es una prestación de un servicio de guarderías que tendría que prestarlo en principio el Estado, que excepcionalmente lo puede subrogar a un particular, pero este servicio es un servicio que tiene que prestar por mandato constitucional el Estado y que tiene que respetar el bienestar, la salud, una serie de derechos que deben ser cuidados de manera reforzada, incluso; de tal manera, que esta obligación de cuidados sobre los derechos se traslada a los particulares y si los particulares fuera el caso que incumplen con esta obligación es irrelevante si son o no autoridades para efectos del amparo, también lo es si cometen o no un delito.

El punto es, si en una investigación de este tipo pueden violar o no derechos fundamentales, y quiero aclarar además algo que creo que todos sabemos y además lo discutimos mucho el día de ayer, de que señalemos un responsable o involucrado en este procedimiento, no se sigue necesariamente una imputación penal o de otro tipo, son esferas diferentes, entonces viéndolo así, que no es un juicio de amparo, que no se está tratando de establecer una responsabilidad penal, o de otro tipo, que además estas dos

cuestiones —repito— no inciden en lo que estamos analizando ¿qué habría que estudiar? Si esa función, si este servicio que están prestando los particulares es un servicio que en principio debería prestar el Estado.

El Estado está concesionando por razones económicas o las que fueran, ayer quienes votaron con la mayoría explicaron las razones que justifican fácticamente la subrogación, pero con independencia de su constitucionalidad o no, creo que todos estuvimos de acuerdo en que es un mandato constitucional y que este mandato constitucional se tiene que reflejar en una ley, y que ya sea a través del Consejo Técnico —como algunos aceptaron— o a través de una ley que lo autorice de manera expresa, se puede subrogar a particulares, pero esos particulares se convierten en tutores de esa seguridad y de ese bienestar de los menores.

Consecuentemente, yo creo que en este caso concreto, porque siempre he sostenido que la situación de los particulares frente a los derechos fundamentales es algo que se tiene que ver caso por caso, y en este caso en particular, yo estoy de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra, porque me parece que el argumento del señor Ministro Silva Meza es un argumento complementario; es decir, yo también lo suscribiría en otras condiciones del caso. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Piden la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Juan Silva y Gudiño. En ese orden señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy amable señor Presidente, yo estoy azorado. El ser dueño es una función, no quiero hacer más comentarios, pero el ser subrogatario de un seguro opera como una especie de *transformer*, de *transformer* en

el ser y en la forma de ser, el Estado me participa su investidura de Estado y opero como Estado, y me manifiesto como Estado. Bueno, para mí esto es asombroso, no hay entonces una separación, hay una transmutación de naturalezas, y esto a mí me parece rotundamente inaceptable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, para expresar que las razones que han dado los señores Ministros Cossío y el señor Ministro Zaldívar me han convencido. Sí estamos en presencia de subrogaciones, se entiende como sustitución de obligaciones y va a sustituir a las obligaciones del Estado, fundamentalmente el interés superior del menor, convengo, independientemente de la justicia ordinaria puede responder, pero de violación grave de garantías individuales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido, ya la mayoría de este Honorable Pleno decidió que sí el Seguro Social, para efectos del segundo párrafo del artículo 97, sí es posible que viole garantías individuales.

En ese contexto, los dueños de la guardería al ser subrogatarios de un servicio es como si actuara el propio Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo tanto, no están actuando estrictamente como particulares. Por lo tanto, yo creo que sí deben ser incluidos en la lista de personas que violan garantías individuales. Y felicito a la Ministra por haber propuesto este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, me parece un poco curiosa la forma en que se ha argumentado esto, porque cuando el señor Ministro Aguirre Anguiano hace la propuesta de que el Seguro Social no es autoridad para efectos del juicio de amparo, no puede entender que viole garantías, y ahora la propuesta inversa es, el particular viola garantías porque se puede considerar como autoridad para juicio de amparo; por tanto, viola garantías para efectos del 97, fracción II. Es un poco paradójica la forma en que se construye el argumento, pero bueno, por una parte. Por otra, debo de mencionar que el 123 constitucional efectivamente está estableciendo la posibilidad de que se dé el servicio público de guarderías y le da la oportunidad a la Ley del Seguro Social de que este servicio pueda darse a través de una subrogación, pero la subrogación es contratada. La subrogación no es obligatoria, es a través de un contrato de prestación de servicios que se lleva cabo cómo, como particulares. Y otra cosa, en Oaxaca no se declaró la violación de garantías porque los particulares hubieran violado el 11 o cualquier otro artículo de la Constitución. En Oaxaca se declaró por la mayoría la violación grave de garantías por omisión de las autoridades al no preservar el orden y permitir que los particulares lo obstruyeran de la manera en que se hizo, pero nunca porque los particulares hubieran violado garantías – repito– los particulares no pueden violar garantías, los particulares delinquen, los particulares incumplen pero no violan garantías; y esto no quiere decir que los funcionarios del Seguro Social no puedan ser responsables, que esa es una cuestión totalmente distinta, claro que pueden ser responsables, civil, penal, administrativamente, por supuesto que pueden ser responsables, pero una cosa es que puedan ser responsables como funcionarios públicos, como servidores públicos, porque eso sí lo son y otra, muy distinta es que en estos casos cuando el Seguro Social está prestando el servicio de asegurador, se le reconozca un carácter de autoridad cuando en realidad lo único que está haciendo es realizar

contrataciones con particulares para la prestación a través de subrogación de este servicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, son dos visiones de ver esta situación muy distintas, yo sí sostengo que estos particulares que desarrollan un servicio propio de una Institución del Estado a través de la figura de la subrogación, y que ésta está entendida en el marco de la prestación de servicios públicos, como una figura que implica mucho más circunstancias y consecuencias que la simple sustitución de una cualidad personal; y que en resumen sería la siguiente: primero la existencia de un servicio que el Estado por diversas circunstancias no puede prestar o simplemente subroga.

La presencia de una persona particular, y tiene razón la Ministra, es una persona particular que voluntariamente lo hace, más aún, y más a mi favor en ese sentido, si voluntariamente está haciéndolo, que cumpla con los requisitos para la prestación de ese servicio.

Y tercero, un acto por el cual el Estado un ente público concede o traslada determinadas funciones a un particular a través de una autorización previa reunión o cumplimiento de los requisitos que al efecto se exijan para que este adquirente cuente con la obligación de ofrecer un servicio a nombre de quien le subroga tal responsabilidad.

Y cuarto, que en la subrogación del servicio público no hay una sustitución absoluta respecto de los derechos y deberes que de manera directa tiene el subrogante, sino la implementación por parte del subrogado únicamente los deberes a nombre de quien le

otorgó la autorización para sustituirlo en la prestación del servicio y el consecuente derecho a recibir por supuesto el pago por tal prestación que cubriría el ente estatal obligado originalmente.

Yo en ese sentido sí sostengo que estos particulares con este tipo de funciones que hacen por parte del Estado sí pueden desde luego violar garantías individuales. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Aquí estamos en presencia de un contrato de subrogación de servicios, de subrogación para la prestación de un servicio, no estamos en presencia de la figura de la concesión.

Por lo tanto lo que se está cediendo acá es el cumplimiento de la obligación a través del particular mas no la representación del Estado que eso es propio de la concesión. El concesionario sí actúa a nombre del Estado, pero aquí no, aquí es un contrato privado que celebra el Instituto Mexicano del Seguro Social con particulares para la prestación del servicio de guarderías. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, muy brevemente, yo estoy un poco sorprendido con esta discusión. El Ministro Silva Meza se apoyó originalmente en los ordenamientos internacionales que hablan de órganos públicos y servidores públicos.

Si equiparamos para estos efectos, entonces los particulares son servidores públicos, con todas las consecuencias que puedan traer, esto es muy preocupante.

Yo no quisiera entrar a esta discusión en este momento, nunca se les tomó en cuenta, ni la Comisión, ni el Ministro dictaminador, no se les llamó a este proceso de investigación; pero además, creo que ellos tienen las responsabilidades que le corresponden y tendrán que responder por ellas en el ámbito que corresponde.

Y finalmente quiero decir que me ceñiré a las reglas que nos hemos fijado, de nueva cuenta lo digo, y ahí se habló siempre de autoridades en el sentido de órganos del Estado y servidores públicos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, también de manera muy breve. Yo creo que estamos reeditando la discusión que muy ampliamente tuvimos con el asunto de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, que es el que estamos recordando.

Yo no decía que violaran garantías individuales sino que realizan funciones del Estado, que fue con el criterio en el que realicé; el señor Ministro Valls decía ahora: se subroga y actúa en este mismo sentido. Con independencia de que sea voluntario o no sea voluntario este contrato, está ejerciendo precisamente esa función que en principio correspondería al Estado.

En segundo lugar, creo que el problema de Oaxaca era muy distinto, las personas ahí, se estaba diciendo, delinquieron o no delinquieron, no si estas personas en los actos delictivos que

llevaron a cabo violaron o no las garantías individuales de otros sujetos; consecuentemente creo que no es un buen precedente Oaxaca, aquí estamos hablando de personas que actúan en nombre del Estado claramente, y en otros casos, a los particulares los hemos considerado como servidores públicos.

Recordarán ustedes un asunto de un personaje público muy conocido en el cual se le dio dinero público para el financiamiento de una ONG, después hubo una desviación de esos recursos y nosotros consideramos que en tanto tenía el manejo de recursos públicos podía asignársele determinado tipo de cualidades para efectos también de responsabilidades e inclusive inhabilitación; es decir, creo que estos criterios han jugado en este mismo sentido y creo que también es, insisto, estamos reeditando la discusión que tuvimos aproximadamente hace mes, mes y medio, y pues a mi parecer estamos en posibilidad de votar. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que sí estamos en posibilidades de votar, pero antes debo señalar mi posición en el sentido de que quienes prestan el servicio de guarderías por contrato con el Seguro Social no son servidores públicos equiparados ni pueden incurrir en violación de garantías individuales.

En intervención anterior dije: el Estado asume y tiene la vocación de dispensar toda la educación que el pueblo de México requiere, pero el artículo 3º constitucional dice: “Los particulares pueden participar en la prestación de este servicio”, y les sigue llamando particulares, y hay escuelas públicas y hay escuelas particulares o privadas.

Dije en otra intervención: el Seguro Social no da licencias para que funcionen las guarderías, las licencias se obtienen de la autoridad municipal, o estatal, o federal correspondiente, y el Seguro Social

simplemente contrata servicios de particulares. Consecuentemente mi posición será en ese sentido.

Proceda a tomar votación señor secretario sobre la siguiente consulta: ¿Se pueden señalar a los dueños, director y administrador de la Guardería ABC, como involucrados en la violación grave de garantías individuales que hemos declarado, sí o no? Votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No se puede.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, cómo no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Conforme a las reglas generales adoptadas por este Pleno para las facultades de investigación, no.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Claro que no.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que no se puede señalar a los dueños, director y administrador de la Guardería ABC, como involucrados en las conductas que se han considerado constitutivas de violación grave de garantías individuales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues esa es la decisión mayoritaria del Pleno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No sé si fuera conveniente, a lo mejor es cosa de terminología, eliminar eso de que no se puedan considerar involucrados, sino nada más señalar como violatorios de garantías individuales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, es la consulta, yo creo que esto no pasa a engrose porque son mociones que se han desestimado ambas.

Nos queda ahora el tema de la propuesta del señor Ministro Zaldívar en torno a las autoridades municipales, estatales y servidores del IMSS, que debemos señalar como involucrados en la realización de violación grave de garantías individuales.

Y aquí quiero pedirle al señor Ministro Arturo Zaldívar, que tratándose de las autoridades municipales, nos diga quiénes son los servidores que propone en el proyecto como involucrados, en el

proyecto se les llama responsables de esta violación grave de garantías individuales para que el Pleno resuelva. Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sólo los nombres y el cargo ¿verdad Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si usted quiere agregar algo más con toda confianza lo dejo a su criterio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Mire, si quiere voy a simplemente señalar el nombre y el cargo, porque algunas de las cuestiones que vi en el proyecto de las imputaciones, pues algunas ya no serían oportunas a la luz de las votaciones que se dieron en días anteriores; entonces, nada más voy a señalar:

Autoridades del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora. Ernesto Gándara Camou, Presidente Municipal 2006-2009; Jesús Davis Osuna, Director de Inspección y Vigilancia Municipal, 2006-2009 y Roberto Copado Gutiérrez, Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, 2006-2009.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno los nombres de estos funcionarios municipales como involucrados. Por favor señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, quisiera leer una nota, porque para poder yo definir por qué voy a coincidir en algunos aspectos con el proyecto del señor Ministro Zaldívar y otro no, necesito establecer mi criterio general a partir de mi aceptación del concepto de responsabilidad, como lo decía, en el momento en que aprobamos las reglas generales de este caso.

Es claro que las autoridades que aparecen en el Considerando Sexto de la consulta, están relacionadas con el Sistema de Prestación de Servicios de Guardería a Particulares; sin embargo, no podemos sostener con propiedad que todas ellas estén involucradas en el mismo sentido, en términos del artículo 97. Emitir un mismo juicio de valor para todas las autoridades supondría un despropósito tan grave, como no pronunciarse por ningún tipo de responsabilidad. Por ello, considero que el juicio que emitamos no debe llevarnos a sustituirnos en los órganos encargados de instruir y resolver las distintas instancias de los procedimientos penales, civiles o administrativos correspondientes, ya que ello en sí mismo constituiría una violación de garantías de los involucrados. Lo que este Tribunal me parece sí tiene aptitud para hacer como parte del ejercicio de esta facultad, es dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos que fijó este Pleno en el dictamen mediante la elaboración de un reporte final, una especie de libro blanco en el cual se detalle la totalidad de acciones llevadas a cabo por los distintos niveles de gobierno, así como del resultado del fincamiento de responsabilidades en relación con el tema, lo que propondría yo que se incluyera en el dictamen.

En este sentido, dividiré en dos partes el juicio de responsabilidad que a mi juicio es apropiado. Por un lado me referiré a las autoridades directamente relacionadas con los eventos del cinco de junio que tenían por ello directamente a su cargo atribuciones y competencias específicas en materia de vigilancia, inspección y supervisión. Y por otro, me referiré a aquellas que están involucradas en el marco del desorden generalizado que a mi juicio sí se presenta.

Quiero aclarar que en el primero de los casos considero que tenemos que identificar sólo a aquellas autoridades responsable de los tramos del control específico relacionado con el evento y no una

responsabilidad difusa, basada en omisiones de política pública o de emisión de normas. Pretendo, en este sentido manejar dos conceptos de responsabilidad distintos: Primero, responsabilidad como relación entre ciertos actos o estado de cosas, con la posibilidad de que se sancione a alguien por ello; segundo, responsabilidad como relación entre ciertos actos o estado de cosas, con la posibilidad de que se exijan justificadamente cuenta por ello; en otras palabras, responsabilidad como sancionabilidad y responsabilidad como reprochabilidad.

Por otro lado, me gustaría ser muy enfático con la responsabilidad relacionada con los eventos posteriores a la tragedia y pronunciarme en este sentido sí en contra del proyecto, pues no comparto su evaluación sobre la existencia de violaciones al derecho a la salud por omisión y falta de protocolo en situaciones de emergencia por parte de las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. Me parece que no es posible realizar una declaración de negligencia médica que consiste en la omisión de un deber de cuidado prescrito en una norma, a partir de la percepción de algunas personas afectadas en una situación de emergencia; más aun cuando no sólo no existe prueba documental alguna que soporte tales afirmaciones, sino que existen pruebas contundentes consistentes en los diversos dictámenes periciales rendidos por la CONAMED, que acreditan lo contrario.

Si bien es cierto que como afirma el proyecto, la información relativa al estado de salud de los menores no fue proporcionada de manera ordenada y sistematizada durante los días y horas inmediatos a la tragedia, ello sólo puede ser atribuido a la magnitud de lo inesperado de la tragedia y no necesariamente a una grave violación del derecho a la salud.

Tomando en cuenta esta distinción y estos tramos de control, a mí me parece que dentro de las autoridades municipales, la responsabilidad, ésta que llamo directa o responsabilidad por sancionabilidad, debe recaer exclusivamente en el Director de Inspección y Vigilancia del Municipio de Hermosillo, porque a él le correspondía verificar que la guardería contara con la licencia de funcionamiento, la cual debió haberse obtenido a petición de parte y bajo diversos requisitos que involucran dictámenes favorables de seguridad, salubridad, técnicos y de ubicación respecto del local, pago de derechos municipales, etcétera.

Entonces, en este caso concreto, después ampliaré a otros sujetos, inclusive que no están considerados en el proyecto, pero en cuanto al Municipio, señor Ministro Presidente, compañeros, únicamente me parece que como responsabilidad directa, solamente recae sobre este Director de Inspección y Vigilancia del Municipio de Hermosillo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo quisiera, al igual que el Ministro Cossío manifestar mi posición frente al problema de responsabilidad, porque esto da congruencia a mi manera de votar. El criterio que he sostenido hasta ahora, es que el término “autoridades participantes” a que alude el artículo 21 del Acuerdo General Plenario 16/2007, se refiere a aquellas autoridades que por alguno u otro motivo tuvieron que ver con los hechos calificados como graves violaciones de garantías individuales, sin que sea necesario realizar distinciones de matiz o de grado, ya que no existen elementos normativos o fácticos que faculten o justifiquen a esta Suprema Corte para determinar qué tanto más o menos participaron dichas autoridades en los hechos. Considero que esto le corresponde a otras autoridades.

Así, sólo se trata de mencionar quiénes participaron en los hechos para que a partir de ahí la sociedad pueda saber quién es responsable de lo ocurrido, sin que sea entendida la palabra “responsable” como “culpable”, sino en el sentido -que ya lo he mencionado varias veces- de responder, de explicar, de asumir, de dar respuesta y resarcir lo que pasa bajo su mando, ya en su momento las autoridades competentes determinarán cuál fue la participación de cada uno, así como su grado de culpabilidad, de conformidad con el marco legal aplicable, y en su caso fincará las responsabilidades conducentes.

Este es el criterio que he manifestado tanto en el caso de Atenco, como en el caso Oaxaca. Por tal motivo, con base en eso, estoy de acuerdo con el involucramiento de las autoridades municipales que menciona el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como nadie ha pedido la palabra en este momento, me permito dar mi posicionamiento en el sentido de precisar quiénes pueden ser designados como participantes en la violación grave de garantías individuales.

Me valgo, en lo personal, del artículo 105 de la Ley de Amparo, que prevé un caso de responsabilidad por violación de garantías individuales, toda concesión de amparo, lleva la declaración de que se ha violado la garantía o varias garantías individuales del quejoso, pero tiene un efecto restitutorio que la Ley de Amparo hace extensivo, no solamente a la autoridad que incurrió en la violación, sino en el superior jerárquico inmediato, y en el superior del superior inmediato también.

En este sentido, el artículo 105, dice: “Si no se ha cumplido la sentencia, se requerirá de oficio o a instancia de cualquiera de las

partes al superior inmediato de la autoridad responsable para que obligue a ésta a cumplir sin demora la sentencia, y si la autoridad responsable no tuviere superior, el requerimiento se hará directamente a ella; cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atendiere al requerimiento y tuviere a su vez superior jerárquico, también se requerirá a este último". Aquí hay pues en el texto de la ley, una disposición de cómo se asigna, aquí sí responsabilidad de cumplimiento de una sentencia con apercibimiento de destitución y en su caso consignación por responsabilidad penal en estos términos: la responsabilidad del superior nunca trasmina, nunca desciende hacia los inferiores, la responsabilidad de quien directamente comete la violación en amparo asciende al superior jerárquico y al superior jerárquico del superior; es decir, hay un escalamiento hacia arriba de dos escaños. Personalmente es la posición que adoptaré en este caso, y por lo tanto a mí me parece que la responsabilidad propuesta aquí por el proyecto, sí se da para los tres servidores que se mencionan en el proyecto. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, nada más una aclaración a propósito de la mención del Ministro Cossío, recordar a las señoras y señores Ministros que ya no estamos discutiendo mi proyecto, que estoy auxiliando a la Presidencia en decir los nombres, por eso yo mismo dije no voy ni siquiera a referirme a los hechos, la substancia y la lógica de mi proyecto ya quedó votada en contra por la mayoría; consecuentemente, yo solamente me voy a limitar a señalar los nombres y en su momento a emitir mi voto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es muy pertinente la aclaración señor Ministro y yo así la entendí, pero a partir de los nombres que usted propone yo estoy de acuerdo en el ámbito municipal con los tres. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, en íntima convicción yo no tengo la certeza de que el señor Director de Inspección y Vigilancia Municipal tenga responsabilidad o esté involucrado, yo creo que una cosa es un problema de cumplimiento de sentencias de amparo y otra cosa es involucración personal en ciertos hechos que se estiman violatorios de garantías individuales; yo pienso que esto no puede ni ascender ni descender, es personal.

Por otra parte, en el proyecto se nos da la siguiente información: el Bando de Policía y Buen Gobierno en sus artículos 48, fracción I, y 49, establece la obligación de verificar que los establecimientos en que se ejerza cualquier actividad, industrial, comercial o de servicios, cuente con la licencia de funcionamiento que para su otorgamiento requería el dictamen favorable de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos, que a su vez requería cumplir con los requisitos del Reglamento para la Prevención de Incendios, Seguridad Civil para el Municipio de Hermosillo, Sonora, entre los que se encuentra la obligación de observar la Norma Oficial Mexicana 002STPS2000, así como tener un plan de contingencia en caso de emergencia.

A mí estas normas que imponen obligaciones de hacer, no me bastan por dos razones: Primero, ¿cuándo se le dio el nombramiento a esta persona y cuándo fenecía? Segundo, ¿de qué medios disponía y cómo juega la presunción de inocencia que le asiste a su favor?

Tengo en mis manos jurisprudencia de este Tribunal, que dice: **“PRUEBA PRESUNCIONAL EN LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO CONSTITUCIONAL”**. Su texto es muy amplio y tiene varias páginas, pero de él subrayé: “Aunque el procedimiento indagatorio de la existencia de violaciones graves a garantías individuales

establecido en el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, no comparta la naturaleza de un proceso jurisdiccional o específicamente penal, puesto que todo procedimiento y acto de autoridad se encuentran sin distingo por razón de materia necesaria e ineludiblemente sujetos tanto a las normas constitucionales como a las reglas de la lógica y la sana crítica en materia probatoria en acatamiento estricto a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debida audiencia, previstas por la Constitución Federal, así como a preservar los valores ínsitos en el Texto Constitucional, entre ellos el correspondiente a la presunción de inocencia...”

Otra más, —sigue el texto— otra más: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende a la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales, —aquí se utiliza ese concepto señor Ministro Zaldívar— como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre que podían resultar vulnerados, etc.

Sostengo y así lo sostienen —cuando menos en una verificación rápida que hice en mi ponencia— 17 autores que puedo pasarles una fotocopia si lo prefieren, que la presunción de inocencia es para todas las materias que puedan tener como objeto o como culminación una sanción, esto lo sostienen, aquí tengo anotado 17 con obra y página; entonces, no entiendo cómo con la escueta información de artículos que establecen obligación no teniendo datos de medios a su alcance de inicio de nombramiento, de culminación de nombramiento y otros más que puede sortear la

presunción de inocencia e ir directamente a decir: hay involucramiento, para mí es muy difícil de aceptar esto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, de las autoridades que se señalan del Municipio, están señaladas en el proyecto del señor Ministro Zaldívar como bien lo señaló: el Presidente Municipal, el Director de Inspección y Vigilancia y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, en el caso del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, después de analizar la normatividad en materia de protección civil que se establece en el Municipio y tomando en consideración el informe que esta autoridad rindió, que ahí se le pediría por favor al señor Ministro encargado del engrose, que por favor pondere también los informes de la autoridad porque ésa es la razón de ser de la garantía de audiencia que se les otorga y que en este momento nunca se tomaron en consideración.

En realidad aquí estaría porque se le declarara involucrado al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, al Director de Inspección y Vigilancia Municipal, porque él era el encargado del otorgamiento de la licencia de uso de suelo y hay una autoridad que no está señalada en el proyecto, pero que sí señalaron en el informe de los señores Magistrados comisionados que es precisamente la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, que es la encargada conforme al artículo 48 del Bando Municipal vigente en el momento, para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

Esto se desestima en el proyecto, diciendo que no era obligación de la autoridad proporcionar la licencia de manera oficiosa, que esto tenía que haber sido solicitado por parte de los particulares, lo cual

es totalmente cierto, pero de todas maneras tienen bajo sus funciones el tener que supervisar que los establecimientos que funcionen en el Municipio y que de acuerdo al Reglamento o al Bando Municipal correspondiente, tengan la obligación de tener la licencia correspondiente, en realidad la tengan, ¿Por qué razón? Porque en la expedición de la licencia es donde viene la inspección del inmueble, de su ubicación, de muchas medidas de seguridad, del entorno que se encuentra alrededor de la guardería; entonces, yo creo que aquí sí también estaría involucrado el Director de Inspección y Vigilancia Municipal, precisamente por la licencia de funcionamiento que al menos hasta ahorita se ha mencionado, nunca se otorgó a la Guardería ABC y por lo que hace al Presidente Municipal, yo ahí no estaría de acuerdo en que se señalará como involucrado, porque en realidad lo que se le está atribuyendo a él son cuestiones relacionadas con política pública y con supervisión y vigilancia que de alguna manera está destinada a otros funcionarios menores que son los encargados de realizarla y hablando de política pública debo mencionar que el Presidente Municipal sí estableció el Plan de Protección Civil correspondiente y por tanto sí cumplió con la política pública respectiva; entonces, yo estaría porque se señalarán como autoridades involucradas del Municipio: el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, el Director de Inspección y Vigilancia Municipal, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; esas serían señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se llama Director de Desarrollo, que no está aquí propuesto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, viene propuesto en el informe de los Comisionados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero Ministra nos vamos a referir por el momento a los tres y después habrá oportunidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y al Director de Inspección y Vigilancia Municipal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muy brevemente para contestar al Ministro Aguirre. Creo que las tesis muy interesantes que él cito serían atacables si a través de procedimientos se estarían fincando culpabilidades, pero no se están señalando culpabilidades, simplemente quiénes tuvieron alguna participación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Yo de nueva cuenta estoy confundido, creo que no estamos discutiendo ya el proyecto del Ministro Zaldívar sino los acuerdos que tomamos.

En segundo lugar, entiendo que votamos ya y ya decidió este Pleno que no vamos a hablar de responsables, porque no lo podemos hacer y una de las bases por lo menos que yo sostuve fue precisamente el principio de inocencia constitucional que estamos obligados a respetar y otra serie de principios.

En tercer lugar, me parece que lo que estábamos discutiendo es a nivel estrictamente municipal –en este momento no vamos a ver los otros niveles de Gobierno- quiénes nos parecen involucrados en los hechos de violación graves de garantías individuales que ya también resolvimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro, mi propuesta fue de los propuestos en el proyecto, sólo de los propuestos en una primera etapa.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Eso es lo que estamos diciendo, dejando fuera cualquier propuesta adicional – correcto-, en ese sentido yo no estaría en aptitud de aceptar la propuesta que ha formulado el señor Presidente respetuosamente disiento de ella, porque creo que son dos situaciones totalmente distintas.

El 105, se refiere a cuando hay un incumplimiento y se deben hacer requerimientos y es cuando se puede responsabilizar a los superiores; en este caso creo que estamos en un situación totalmente distinta y por ello yo no podría compartir ese criterio porque también sería un tanto injusto que en automático consideráramos involucrados don niveles superiores jerárquicos cuando esto no necesariamente es así y en principio me inclino a pensar sujeto a oír las demás opiniones de las señoras y señores Ministros porque los dos propuestos en el proyecto original del Ministro Zaldívar -pero yo estoy hablando de los dos mencionados por la Ministra Luna Ramos- señalados en el proyecto original del Ministro, podemos considerarlos por las funciones que tenían asignadas, responsabilidades y en este sentido sí cumplir con esas normas ya se ven involucrados en esta situación de violación grave de garantías. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. En primer lugar yo estoy de acuerdo en que el 105 de la Ley de Amparo es una cosa distinta y además ahí se refiere a una sanción no por la

violación de las garantías decretada en la sentencia de amparo sino por el desacato al cumplimiento de la sentencia de amparo -que para mí es otra cosa-, pero como lo he dicho en algunas otras participaciones, para mí es muy importante establecer el nexo causal entre las conductas y el resultado; y ¿Cuáles son las conductas que están vinculadas con las obligaciones legales que les imponía actuar o no actuar de determinada manera?

En el caso de los funcionarios municipales que se mencionan como involucrados, no encuentro realmente una relación de ese tipo, una relación causal, porque no están las normas municipales que establezcan con claridad cuáles eran las funciones o las obligaciones que en ese sentido tenían.

En general, encontré que las normas están referidas más en el ámbito estatal, que ya veremos más adelante, pero no en el municipal y en la cuestión municipal, inclusive, existió un Reglamento en 2001 que se derogó en 2007 y que curiosamente sirvió de fundamento para el dictamen del perito McMullen y ese Reglamento que se tomó en cuenta dejó de estar vigente en 2007 y el accidente ocurrió en 2009.

Pero aún así, las obligaciones que se establecían ahí eran muy generales sobre las condiciones del edificio y los materiales que debían contener, pero no obligaciones específicas de conducta de algún funcionario municipal.

Tengo entendido, por lo que estuve investigando, que estas obligaciones estaban más vinculadas a conductas o funciones de autoridades del Estado y no del Municipio.

Por esa razón, considero que no está clara la circunstancia de que tuvieran alguna vinculación legal que hayan incumplido, y por lo

tanto, que se puedan considerar como involucrados en estos terribles hechos de la guardería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros? Perdón, señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente, yo tengo necesidad de hacer un pronunciamiento, que si bien al final dé respuesta al cuestionamiento concreto en relación con estos tres servidores públicos, estas autoridades del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, siento que es indispensable hacer una consideración previa y que se da inclusive con mi posición de entendimiento de esta facultad, en tanto que ya ubicados en el sistema de consecuencias y partiendo de la base de que ya tenemos votada la existencia de violación de garantías individuales, el paso siguiente que se ha dado es determinar a las personas, funcionarios, involucrados.

Yo recuerdo a ustedes, lo conocen todos, desde el caso de Puebla donde fui ponente y tuvo un resultado donde no se consideró que existían las violaciones graves. Oaxaca y Atenco, en este tema me he venido separando de la regla, que considera que hay que señalar solamente el involucramiento de las personas, yo creo que inclusive, la regla, así lo he planteado, no lo traigo ahora a discusión, hace la referencia de involucrados, solamente al informe, en el informe, solamente se pueden determinar las personas involucradas, en el dictamen donde se determina la existencia o no de garantías individuales violadas en forma grave, si ese es el pronunciamiento del Pleno, tiene la potestad total de determinar responsabilidades, ese es un punto de vista.

Ahora, esta violación grave de derechos humanos, violación grave de garantías individuales, genera, desde mi punto de vista,

responsabilidades totalmente diferentes de las ordinarias, son muy particulares estas responsabilidades. Estas responsabilidades, hemos dicho, se ha discutido, para mí son político-constitucionales, de otro orden totalmente diferente de las responsabilidades ordinarias, yo insisto, esto nos lleva a determinar que, como decía el señor Ministro Gudiño, en el tema de la violación, y si nos paramos en el campo del derecho internacional así es, la violación grave de derechos humanos al igual que la responsabilidad que aquí se puede fincar por violación grave de garantías individuales, es absoluta o hay o no hay y habiendo no hay grados en esta determinación de responsabilidad constitucional donde sí puede haber grados: en la determinación de responsabilidades individuales en los procesos internos que así se determinen, donde pueden haber responsabilidades penales, civiles, administrativas y políticas en los tramos de control que corresponda en el conocimiento de las autoridades ordinarias en función de esas responsabilidades.

Aquí es pronunciamiento político-constitucional de otro orden que da lugar, en principio al acreditamiento de una plena responsabilidad internacional del Estado Mexicano, cuando se hace un pronunciamiento por la Suprema Corte de Justicia de que hay violación grave de derechos humanos. Aquí ya se genera una responsabilidad plena en función de las obligaciones adquiridas con la comunidad internacional respecto de reparar la existencia de esas violaciones.

Otro camino, otro Estatuto, otros momentos, pero se generan a partir de una declaratoria así; y también se generan otro tipo de responsabilidades político-constitucionales además de las otras responsabilidades que se generan y que ahí sí puede haber graduación; ahí sí, en los procedimientos y controles que se establezcan por la justicia –vamos a llamarle así– ordinaria, se determinará: quién, qué, cuál y dónde, su tramo de control, lo que

se quiera; si es en el estadio administrativo, en el estadio penal, en el estadio civil o inclusive en el juicio político.

La propuesta que hicimos en Aguas Blancas, la propuesta –que no pasó– en Puebla, era determinar: existencia de violación grave, existencia de funcionarios responsables a esa violación, pruebas que lo acreditaban y autoridades que tenían que tener conocimiento de ellas ¿para qué? Para efecto de que iniciaran o no, los procedimientos que les correspondían. Por eso se mandó a Congreso, por eso se mandó a Procuraduría General de la República, por eso se mandó a la Procuradurías locales, por eso se mandó a Contralorías, por eso se mandó a Secretarías de Función Pública o Contralorías, para que en los tramos que les correspondieran, determinaran los comportamientos violatorios acreditados de garantías individuales y las responsabilidades ordinarias que se generaban más allá de la responsabilidad constitucional en función de la violación grave de garantías individuales.

Desde esa perspectiva que yo he venido siguiendo, en este sentido, como decía el Ministro Gudiño, para mí, en principio lo señalados en la lista, con las pruebas, con los resultados del informe y con el dictamen que no estamos discutiendo, pero cuyas consideraciones yo adopto, ése sería el tramo de la determinación de una responsabilidad política-constitucional para los servidores públicos que ahí se han venido mencionando, independientemente de que se puedan graduar definitivamente en los tramos de la justicia ordinaria. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Parafraseando al señor Ministro Silva Meza, a mí también me surge la necesidad de hacer un pronunciamiento. Nuestra facultad de investigación es únicamente para que la Corte averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual (así lo dice el segundo párrafo del 97).

Ya hemos llegado a la conclusión de que sí hay violaciones graves de garantías individuales; ahora lo que sigue sería determinar quiénes participaron o están involucrados, pero no señalar responsabilidades, no es función de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación señalar responsables sin haberlos oído; sin haberles respetado su garantía de audiencia a muchos de ellos. Creo que aquí en vez de estar garantizando las garantías individuales, esta Corte correría el riesgo de estarlas violando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de las señoras y señores Ministros?

Bueno, yo debo rectificar mi posicionamiento. Las manifestaciones de tres de los señores Ministros en cuanto a la posición que originariamente adopté de correr las responsabilidades hacia arriba en términos del artículo 105, me convencen de la inaplicabilidad de este sistema aun por analogía y en consecuencia votaré porque sí deben señalarse al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y al Director de Inspección y Vigilancia, pero no así al Presidente Municipal.

Procederemos a la votación correspondiente que en realidad se refiere a los tres nombres; les pido de favor que digan los tres o solamente fulano, para que quede clara la decisión del Pleno. Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí no existiendo en las piezas de autos ni en el proyecto una relación de causa-efecto que sorteara presunción de inocencia y que indicara libertad en el hacer o no hacer, ninguno de ellos puede resultar involucrado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en esta parte de las responsabilidades estrictas únicamente me parece que tiene responsabilidad el Director de Inspección y Vigilancia del Municipio de Hermosillo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo señalé al Director de Inspección y Vigilancia y al Titular de la Unidad de Protección Civil.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los términos de la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Ernesto Gándara Camou, Jesús Davis Osuna y Roberto Copado Gutiérrez son responsables.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Los 3.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En municipales ninguno.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Como participante, posible participante en la violación de garantías individuales, solamente en ese contexto el señor Director de Inspección y Vigilancia Municipal, solamente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual, los tres, en términos del criterio que he expuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOTIA: Solamente Jesús Davis Osuna, Director de Inspección y Vigilancia Municipal y Roberto Copado Gutiérrez, Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con Ernesto Gándara Camou, Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, existe mayoría de siete votos en el sentido de que no está involucrado; en relación con Jesús Davis Osuna, Director de Inspección y Vigilancia Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que sí está involucrado.

Y respecto de Roberto Copado Gutiérrez, Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, una mayoría de siete votos en el sentido de que sí está involucrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo los señores Ministros con la información, hubo dos votos en el sentido de que ninguno está involucrado.

EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE NUEVE VOTOS ES DECISIÓN DE ESTE PLENO QUE JESÚS DAVIS OSUNA, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL SÍ ESTÁ INVOLUCRADO EN LA VIOLACIÓN GRAVE DE GARANTÍAS INDIVIDUALES E IGUALMENTE LO ESTÁ ROBERTO COPADO GUTIÉRREZ, TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Pasamos ahora a las autoridades estatales.

Señoras y señores Ministros, estaríamos a cinco minutos de la hora convenida para terminar la sesión, este asunto es muy trascendente, respetuosamente les pido que hagamos el esfuerzo de continuarlo hasta terminarlo esta tarde. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor presidente.

Autoridades del gobierno del Estado de Sonora: Eduardo Bours Castelo, gobernador del Estado 2003-2009; Wilebaldo Alatraste Candiani, Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil 2003-2009; Ernesto Vargas Gaytán, Secretario de Hacienda 2007-2009; Fausto Salazar Gómez, Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda 2008-2009; Jorge Luis Melchor Islas, Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda 2006 a la fecha.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno la determinación de participación de estas autoridades, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo vuelvo a insistir en mi criterio de responsabilidad como relación entre ciertos actos o estado de cosas con la posibilidad de que sancione a alguien por ello; es decir, básicamente con relación a los hechos del día cinco y responsabilidad como relación entre cierto acto o estado de cosas con la posibilidad de que se exija justificadamente cuenta por ellos, que tiene que ver esto fundamentalmente con el tema del desorden generalizado.

En cuanto a las autoridades locales, las autoridades que me parecen directamente relacionadas con la subrogación de la Guardería ABC, así como los servicios paralelos y concurrentes indispensables para la correcta y segura prestación del servicio, los que en consecuencia resultan responsables directos de la violación grave de garantías individuales son —a mi parecer— el titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, el cual tenía a su cargo —entre otras atribuciones— no sólo la relativa a dirigir y ejecutar los Programas de Protección Civil coordinando sus acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, sino también la de realizar actos de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de instituciones educativas del sector privado en todos sus niveles, centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósito de cosas o mercaderías y tiendas departamentales e industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.

De lo anterior se desprende que si la Unidad Estatal de Protección Civil hubiera cumplido cabalmente con sus obligaciones legales y realizado visitas a la guardería y a la bodega contigua, se hubiera percatado de las deficiencias que en materia de protección civil presentaban ambos. Por ejemplo, la falta de un muro cortafuegos, salidas de emergencia, detectores de humo, etcétera.

Asimismo, estoy de acuerdo en la sanción por responsabilidad directa del Secretario de Hacienda, del Director General de Recaudación y del Subdirector de Control Vehicular de la propia Secretaría de Hacienda, ya que todos ellos debieron tener conocimiento de que la bodega contigua a la guardería estaba siendo utilizada para un fin distinto para el que se había destinado originalmente; permitieron dicha utilización y no tomaron las

acciones necesarias para evitar los riesgos y reducir la posibilidad de que sucediera una tragedia, como la que aconteció.

Adicionalmente a esto, y por la segunda vía; es decir, aquellas autoridades que tienen que ver con el desorden generalizado e ineficacia del sistema normativo de entre los que hay que contemplar —cuando menos— al titular del Poder Ejecutivo estatal, en tanto no estableció en su respectivo plan de desarrollo las políticas necesarias para la modernización y ampliación del sistema de protección civil.

Diferenciando esas dos formas de llegar a la responsabilidad, yo estaría de acuerdo con esta forma de identificar la responsabilidad señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La señora Ministra pidió, simultáneamente, la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no, por favor. Fue primero el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo coincido en que para mí sí me queda claro —en este caso— de dos autoridades estatales, que son: Wilebaldo Alatraste Candiani, titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Ernesto Vargas Gaytán, Secretario de Hacienda del Estado que sí tenían las obligaciones concretas en la Ley 161 de Protección Civil del Estado de Sonora el vigilar, revisar y de alguna manera proponer —inclusive— como lo dice el artículo 20. “Las medidas y diseños de protección civil que resulten apropiadas y procedentes”. En ese

sentido, me queda claro que estos dos funcionarios sí están involucrados en los tristes acontecimientos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, yo nada más quiero mencionar que siguiendo el criterio de cuándo la autoridad realiza actos de autoridad y cuándo actos de particular, la instalación de la bodega en realidad la están realizando, no con un acto de imperio, entonces para mi gusto cuando la bodega, por parte de la Secretaría de Hacienda se instala, quienes pueden ser responsables de que se haya instalado sin las medidas de seguridad serán las autoridades encargadas de vigilar que esas medidas se lleven a cabo, sin que esto sea obstáculo para que ellas puedan ser, aquí sí, responsables, pero responsabilidad civil, penal o administrativa como servidores públicos. Y sobre esta base únicamente estableceré que está involucrado el titular de la Unidad de Protección Civil Estatal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una brevísima aclaración e insisto en este punto de vista que yo ya di, pero específicamente con la seguridad y vigilancia de la bodega del Estado, donde estaba todo ese papel que favoreció con el corto circuito del aparato de enfriamiento el incendio que se trasladó al otro lado, porque no se tomaron ahí sí medidas específicas y claras que obligaban, por ejemplo, a establecer el muro de división con una altura determinada que hubiera podido evitar el paso del fuego a través del techo a la guardería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros? Procederemos a tomar la votación como en el caso

anterior identificando los sujetos señalados como participantes en la violación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Todo indica que en el caso del titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, conforme a los deberes que monta la ley en sus espaldas, y a la ausencia de demostración del cumplimiento de ella, puede estar involucrado en violación de garantías.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo distinguiendo responsabilidad por sancionabilidad como decía: el Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, el Secretario de Hacienda, el Director General de Recaudación y el Subdirector de Control Vehicular de la propia Secretaría, y como responsabilidad, como reprochabilidad al Gobernador del Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo mencioné al Titular de la Unidad de Protección Civil, y las demás aunque establecieron la bodega, mencionaba que lo hicieron a través de un contrato, y que son las autoridades que otorgaron el permiso las que pudieran estar involucradas.

Al Gobernador no lo involucro, porque se le acusa de políticas y de supervisión, políticas que sí se desarrollaron a través del Plan de Protección Civil correspondiente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Al titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, al Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y al Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda que tuvieron intervención directa.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Son responsables Eduardo Bours Castelo, Wilebaldo Alatraste Candiani, Ernesto Vargas Gaytán, Fausto Salazar Gómez y Jorge Luis Melchor Islas.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El titular de la Unidad de Protección Civil, Wilebaldo Alatraste y el señor Jorge Luis Melchor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Solamente el titular de la Unidad Estatal de Protección Civil Wilebaldo Alatraste Candiani.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Solamente Wilebaldo Alatraste Candiani, Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, Fausto Salazar Gómez, Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Jorge Luis Melchor Islas, Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que se ha determinado por mayoría de seis votos que Eduardo Bours Castelo, gobernador del Estado de Sonora, no está involucrado en las conductas respectivas.

Por mayoría de once votos, que Wilebaldo Alatraste Candiani, Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, sí está involucrado en las conductas referidas.

Por mayoría de seis votos, que Ernesto Vargas Gaytán, secretario de Hacienda del Estado de Sonora, no está involucrado en las conductas respectivas.

Por mayoría de siete votos, que sí está involucrado en las conductas respectivas Fausto Salazar Gómez, Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; y por mayoría de ocho votos que Jorge Luis Melchor Islas, Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, sí está involucrado en dichas conductas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: COMO CONSECUENCIA DE LA VOTACIÓN ANTERIOR, ES DECISIÓN DE ESTE PLENO QUE WILEBALDO ALATRISTE CANDIANI, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO SALAZAR GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y JORGE LUIS MELCHOR ISLAS, SUBDIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTÁN INVOLUCRADOS COMO PARTICIPANTES EN LA VIOLACIÓN GRAVE DE GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE HEMOS DICTAMINADO.

Pasamos al tercer grupo de servidores, ahora del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sírvase informar señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias Presidente. Daniel Karam Toumeh. Director General, marzo de 2009 a la fecha; Juan Francisco Molinar Horcasitas. Director General, 2006 a 2009; Sergio Antonio Salazar Salazar. Director de Prestaciones Económicas y Sociales, 2007 a 2009; Carla Rochín Nieto. Coordinadora de Guarderías, 2007 a 2009; Arturo Leyva Lizárraga. Delegado Estatal en Sonora, 2006 a 2009; y Noemí

López Sánchez. Titular del Departamento Delegacional de Guarderías, 2001 a 2009.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno los nombres de los servidores del IMSS. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Quiero hacer referencia especial porque creo que es un caso distinto al mayoría el caso del Director del IMSS, Daniel Karam, porque a él se le imputan conductas o actitudes posteriores al accidente; en general a los funcionarios que hemos estado viendo han sido previas o que dieron aparentemente consecuencia a esta tragedia.

Yo no encontré desde las pruebas que existen en el expediente, elementos para poder entender que el señor Karam pudo haber incurrido en alguna de las faltas que se considera puede haber incurrido según los Magistrados de la Comisión, y quiero señalar que la propia Comisión Investigadora trató ese aspecto en el punto VIII, del informe preliminar, donde se señalan que fallecieron cuarenta y nueve niños, veintinueve en el lugar del incendio y veinte en unidades médicas; veintiocho fueron hospitalizados y setenta y seis se consideraron expuestos a gases tóxicos.

En relación con la atención médica se recabaron las siguientes pruebas: el informe rendido por el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, en atención a la solicitud del propio Seguro Social, en el que se concluyó que en apariencia el manejo había sido oportuno y adecuado, tanto en el lugar del siniestro como en las diversas unidades hospitalarias, sin haberse detectado eventos de mala práctica con consecuencia para la vida de los pacientes.

Dos. Un informe recabado por los Magistrados de la Comisión Investigadora, del Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Seguro Social, en el cual se asentó que no había recibido queja alguna por negligencia o deficiencia médica.

Tres. Dictamen de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico solicitado a petición de la Comisión Investigadora por los Magistrados, conforme a los expedientes clínicos, que concluyó que con excepción de un caso no se encontró evidencia de mala práctica en la atención médica sino que los decesos estuvieron vinculados con las lesiones ocasionadas por la exposición al fuego y al humo.

El caso exceptuado fue atendido en un hospital particular haciéndose notar que el pronóstico de la paciente era sombrío de inicio por tener quemaduras de segundo y tercer grado en el 80% de su superficie corporal, incluso con vista en los elementos anotados la Comisión concluye que sólo se documentó un caso de negligencia médica posterior al incendio en la guardería.

Respecto a la situación inmediata posterior al siniestro, la Comisión documentó que por su magnitud, así lo dice el Informe, fue necesario movilizar a todos los miembros del cuerpo de bomberos, rescatistas de la Cruz Roja y a uno de los agentes de diversas corporaciones policiacas, además de que participaron un gran número de ciudadanos en el rescate y traslado de los niños a los hospitales.

Y asimismo, puntualizó la Comisión, que todos los hospitales se saturaron por la cantidad de pacientes que requerían atención, es decir, fue superada la capacidad de los centros hospitalarios. (página trescientos setenta y cuatro del informe). Al respecto, se señaló que se contó con la participación de 58 bomberos de línea,

18 bomberos voluntarios, así como 56 elementos de la policía municipal.

Asimismo, indicó el Informe que el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil coordinó sus acciones con el DIF municipal, Seguridad Pública Municipal y Cruz Roja de Hermosillo, para la atención médica urgente de los menores que resultaron heridos, gestionándose además el apoyo de servicios públicos y privados de ambulancias, así como de hospitales públicos y privados, concentrándose en principio la atención médica urgente en el Hospital Shriners por ser el más cercano, de tal manera que también pudiera ser posible la canalización una vez estabilizados a otros centros de atención hospitalaria como lo dice el informe en la hoja doscientos ochenta y cuatro; la información que antecede se corrobora con el dictamen pericial rendido por McMullen, en donde se hace referencia en estos términos: el acceso de los bomberos para que pudieran ubicar y activar el equipo para apagar el incendio fue normal, en vista del tráfico intenso a esa hora del día, concluyendo que si bien había mucho tráfico cuando los bomberos respondieron al siniestro y había congestión en la Calle Mecánicos, eso no afectó el número total de víctimas, así dice el dictamen pericial en la página sesenta y tres de ese dictamen; de ahí que sea dable concluir que en relación con la atención en el lugar del siniestro, la investigación reportó que se trató de una situación inusual atendida con los recursos disponibles y en medio del caos imperante en toda situación de emergencia, máxime cuando las víctimas son menores, por lo que tampoco se advierte alguna omisión de la autoridad en este aspecto, pues la confusión e incertidumbre percibida es propia de este tipo de acontecimientos.

Referente al aspecto de los traslados, se aprecia que de conformidad con los artículos 5 y 107 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el

traslado del paciente se sujeta entre otras cuestiones, a que sea posible y al criterio del médico tratante. Cabe destacar que uno de los aspectos que necesariamente debe ponderarse para los traslados, es la posibilidad de que pueda darse a juicio del médico tratante, aspecto vinculado ineludiblemente con el éxito del traslado, en la medida en que el paciente se encuentre estabilizado y sobreviva a su realización, factores que a decir de las autoridades fueron ponderadas en el presente asunto y necesariamente postergaron su realización hasta que se consideró posible atendiendo a la estabilización de los pacientes. Lo anterior guarda congruencia al considerar que varios menores sí fueron trasladados paulatinamente en días posteriores, cuando lo permitieron sus condiciones una vez que fueron estabilizados. Así fueron remitidos a Sacramento ocho menores, a Cincinnati tres menores, a Guadalajara y Ciudad Obregón; incluso dos menores fallecieron en el Snaide Bruds Institute, uno en Sacramento y otro en Cincinnati. Se suman a lo anterior los dictámenes médicos expedidos por las autoridades referidas de los cuales se puede apreciar que no se reportó la existencia de negligencia o deficiencia médica.

En este contexto, se considera que no existió la deficiencia médica imputable a esta autoridad; en consecuencia, no comparto y ya no es el proyecto, pero no compartía yo la conclusión de la consulta relativa a esta deficiencia médica así como en lo tocante a la atención de las víctimas, pues la propuesta del dictamen soslayaba hacerse cargo de las pruebas que se contraponen con las afirmaciones realizadas, aunado a que tampoco se soportan con ningún otro medio de convicción y por el contrario, en los dictámenes periciales, inclusive en éste que mencioné desahogado a petición de los propios padres de familia, se dice lo contrario.

Finalmente, en relación con la deficiencia en cuanto a la falta de un protocolo en el caso de emergencia, debo contar que sin duda es lo

deseable normativamente para situaciones similares, pero insisto, como en otros casos, la legislación vigente no establece esa carga para las autoridades. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Como autoridades directamente relacionadas con el criterio de responsabilidad directa, considero únicamente tres, el Delegado Estatal del IMSS en Sonora de abril de 2006 a junio de 2007, por tener la facultad de llevar a cabo los procedimientos de contratación de los servicios de guardería, planear, organizar, controlar y administrar los recursos humanos materiales y presupuestarios, asignados para el desarrollo de sus funciones; supervisar que las unidades administrativas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias y administrativas, por lo tanto, él es el responsable de la operación de los servicios; el Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas Sociales de mayo de 2005 a junio de 2009, quien tiene a su cargo la vigilancia, coordinación e implementación de acciones para los servicios de guardería de acuerdo a la normatividad; vigilar que tales acciones se lleven a cabo con oportunidad y eficacia, así como la evaluación de los inmuebles en que se presta el servicio y establecer los plazos para corregir las irregularidades detectadas. Finalmente, el Titular del Departamento Delegacional de Guarderías desde el año 2001 a junio de 2009, autoridad que tiene la facultad de coordinar las acciones con el prestador de servicio para la apertura de éste y ampliación, así como supervisar que se preste con eficacia, calidad y oportunidad, visitas a las guarderías, corroborar que el inmueble sea adecuado para el servicio, así como el seguimiento de las observaciones hechas con motivo de las visitas a las guarderías.

Me parece que estos funcionarios, insisto, tienen atribuciones o tienen competencias directas.

Adicionalmente, y desde el punto de vista de una responsabilidad general, no por los acontecimientos, sino por el estado generalizado de cosas que se da en cuanto a la situación, los directores del Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del año mil novecientos noventa y nueve, año en el que se consolidó el sistema, porque no realizaron acciones para su regulación y permitieron que el mismo creciera respondiendo a la demanda del servicio sin una visión prospectiva para la atención de los derechos constitucionales involucrados, así como el resto de las autoridades del Instituto relacionadas con la elaboración de políticas públicas, incluyendo a los directores jurídicos integrantes del Consejo Técnico, directores de prestaciones económicas y sociales y coordinadores del servicio de guarderías. Esa sería la posición señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más para mencionar que siendo congruente con mi intervención inicial, yo señalé que aquí el Seguro Social no tenía el carácter de autoridad para estos efectos, y por tanto estaría por la no determinación de involucrados, esto no quiere decir que no puedan incurrir como servidores públicos en otro tipo de responsabilidades, no en ésta.

Y nada más a manera informativa. Respecto del Director del Seguro Social Daniel Karam, en el proyecto se le vienen imputando dos tipos de responsabilidad: una, la negligencia médica posterior, y otra, la falta del Protocolo; por lo que hace a la negligencia médica, en el informe de los Comisionados sí se trató este punto y sí le

corrieron el traslado correspondiente respecto de este punto del cual tuvo la oportunidad de defenderse, y respecto de eso versó el informe que presentó; sin embargo, en el otro aspecto, en el del Protocolo, ahí sí nunca se le corrió traslado con esa imputación. Entonces, es importante que tomen en consideración esta situación. Y por lo que hace al otro Director del Seguro Social, el licenciado Molinar. Ahí lo que quisiera mencionar es que de alguna manera si bien es cierto que él firma el contrato de subrogación con la Guardería ABC, lo cierto es que hay una relación jerárquica que de alguna manera delega ciertas facultades, sobre todo de comprobación, que se establecen tanto en el Reglamento del Seguro Social, como en los Acuerdos correspondientes; respecto del Delegado, es el que se encarga de la verificación específica de todos los requisitos que debe de cumplir el contrato que se firma en este sentido. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! y nada más agregar que respecto de la negligencia médica, estoy de acuerdo con el dictamen de CONAMED en el que en un momento dado se estableció que ésta no había existido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Tomemos la votación en los términos indicados pidiendo a los señores Ministros que mencionen el cargo y nombre de quienes estiman involucrados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio, ninguno de los funcionarios del Seguro Social mencionados.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por responsabilidad directa, el Delegado Estatal del IMSS en Sonora de abril de dos mil seis a

junio de dos mil nueve, el Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales de mayo de dos mil cinco a junio de dos mil nueve, y el Titular del Departamento Delegacional de Guarderías desde el año dos mil uno a junio de dos mil nueve.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Según lo que manifesté, actúo como particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El Delegado Estatal, el Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales, así como el Titular del Departamento Delegacional de Guarderías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, el Delegado Estatal ¿es el número 5?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, es el 4.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se está mencionando uno más.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, el Delegado Estatal es el 5.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere repetir el nombre y cargo por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo hago con mucho gusto señor Presidente. Delegado Estatal, Arturo Leyva; Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas, Emigdio Martínez García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Éste salió de la lista señor Ministro, nos llegó noticia de que falleció.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, exactamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces lo retiro. El Titular del Departamento de la Delegación de Guarderías, Noemí López Sánchez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Son responsables: Daniel Karam Toumeh, Juan Francisco Molinar Horcasitas, Sergio Antonio Salazar Salazar, Carla Rochín Nieto, Arturo Leyva Lizárraga y Noemí López Sánchez.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, de acuerdo con el criterio que externé anteriormente, para mí están involucrados, participaron todos los que ha mencionado el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Arturo Leyva y Noemí López.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Ninguno, actuaron como particulares.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy de acuerdo con la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar y también quiero manifestar que el tema del Director actual Daniel Karam, lo comparto con el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Mi voto es en los mismos términos del Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:

Encuentro responsabilidad en Noemí López Sánchez, Titular del Departamento Delegacional de Guarderías; en Arturo Leyva Lizárraga, Delegado Estatal del IMSS en Sonora; en Carla Rochín Nieto, Coordinadora de Guarderías; y en Sergio Antonio Salazar Salazar, Director de Prestaciones Económicas y Sociales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que de las votaciones realizadas deriva lo siguiente: respecto de Daniel Karam Toumeh, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, de marzo de dos mil nueve a la fecha, por mayoría de ocho votos se determinó que no está involucrado en las conductas respectivas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, le ruego reconsiderar ésta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, la Ministra Sánchez Cordero votó en el sentido de que no está.

En cuanto a Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, del año dos mil seis a dos mil nueve, existe una mayoría de siete votos en el sentido de que no está involucrado en las conductas respectivas.

Sergio Antonio Salazar Salazar, Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, de dos mil siete a dos mil nueve, existe una mayoría de seis votos en el sentido de que no está involucrado en las conductas respectivas.

En cuanto a Carla Rochín Nieto, Coordinadora de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social de los años dos mil siete a dos mil nueve, existe una mayoría de seis votos en el sentido de que no está involucrada en las conductas respectivas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo tengo siete ahí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo la mencioné, hay cuatro que compartieron a los cinco, digo, con excepción del voto. Yo anoté cinco votos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo tengo al señor Ministro Cossío, al señor Ministro Fernando Franco, al señor Ministro Arturo Zaldívar, al señor Ministro Gudiño Pelayo, a la señora Ministra Sánchez Cordero, al señor Ministro Juan Silva Meza y a usted señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Yo tomé votación en el sentido de que los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia únicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces hay seis porque no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con Arturo Leyva Lizárraga, Delegado Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social en los años dos mil siete a dos mil nueve, existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que sí está involucrado en las conductas respectivas.

Y finalmente, respecto de Noemí López Sánchez, Titular del Departamento Delegacional de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social en los años dos mil siete a dos mil nueve, existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que sí está involucrada en las conductas respectivas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, COMO RESULTADO DE ESTAS VOTACIONES, ESTE PLENO HA DECIDIDO QUE ARTURO LEYVA LIZÁRRAGA, DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN SONORA Y NOEMÍ LÓPEZ SÁNCHEZ, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE

GUARDERÍAS, SÍ ESTÁN INVOLUCRADOS EN LA VIOLACIÓN GRAVE DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Presidente, yo estoy de acuerdo en que los Directores del Seguro Social participaron en la condición del desorden generalizado y por ello son responsables, mas no creo que con su conducta directamente hayan sido generadores de los acontecimientos del día 5. No sé si éste es el momento de aclararlo o más adelante lo presentaré, yo creo que hay de 1999 hacia acá, una serie de actividades dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social que han generado esta situación irregular desde el punto de vista de que no es legal, a mi juicio, el régimen de subrogación y a partir de ahí se generan unas cuestiones; entonces, no sé si esto más adelante lo aclaro cuando tratemos otro punto de vista; yo creo que ahí hay una responsabilidad —insisto— por el desorden generalizado, mas no como causa eficiente de los acontecimientos del día 5, creo que esto sí es a los Delegados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, hubo en torno al desorden generalizado una mayoría de 6 votos porque no se dio, los señores Ministros que votaron porque sí lo hay, encuentran responsabilidad de los más altos servidores del IMSS en su participación dentro de este desorden generalizado que estimaron.

Tenemos otro problema también, algunos de los señores Ministros hablan de responsabilidad y por mayoría de 6 o 7 votos —no lo recuerdo— dijimos que no hablaríamos de responsabilidad, pero nos aclaró el señor Ministro Cossío que desde que se firmó el Acuerdo para llevar adelante estas investigaciones, hubo reserva de 4 Ministros en el sentido de que para ellos sí existe responsabilidad. Creo que todas estas aclaraciones serán pertinentes en votos paralelos para claridad.

Ahora bien señores Ministros, hay propuestas en el sentido de que además de estos servidores públicos se incluyan otros en la declaración de participación en la violación grave de garantías individuales, una propuesta viene del señor Ministro Cossío, habrá otra de la señora Ministra Luna Ramos, del señor Ministro Gudiño Pelayo y creo que del señor Ministro Valls también.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, no señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, escuchamos en primer lugar al señor Ministro Cossío, discutimos y votamos su propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, justamente partiendo de la cuestión del desorden generalizado, a mí me parece que este desorden generalizado en términos normativos se presenta por una inadecuada actuación de un conjunto de autoridades, que pasan desde 1999 a la fecha por autoridades del Congreso de la Unión, por los titulares del Poder Ejecutivo y por diversas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social que no llevaron a cabo, desde mi punto de vista, las acciones necesarias para tener una sólida red normativa que permitiera distinguir con enorme claridad quién era responsable de qué cosa.

No estoy hablando —insisto— de que estas personas tengan responsabilidad en los acontecimientos del día 5 de junio, no es ese mi problema sino que hay un conjunto de omisiones legislativas, reglamentarias, en general de diversas normas, que precisamente impidieron que se construyera esta red normativa, y me parece que ahí hay una cuestión que esta Suprema Corte, pues por un lado debiera reprochar y por otro lado —yo lo propondría— que le estableciéramos o le fijáramos plazos tanto al Congreso de la

Unión, como a las autoridades administrativas, correspondientes para que emitieran la legislación necesaria, la normatividad necesaria, para que en un plazo prudente se pudiera crear ese conjunto de normas que —insisto— le dieran una gran claridad y una gran precisión.

Estas normas básicamente tienen que ver con el régimen de seguridad social en materia de guarderías y por supuesto con el tema muy concreto de la protección civil que también en nuestro país sigue teniendo algunos problemas en términos del régimen federal.

Creo que si vamos a ser una Corte que va a reparar muchos de los problemas que se han dado, y por otro lado —como es mi caso— voy a constreñir las responsabilidades directas a la posibilidad de actuación dentro de determinados tramos normativos, me parece que sería importante considerar a estas autoridades y hacer una exhortación para que cumplan cabalmente con su función normativa y salvemos el estado de cosas que hemos identificado algunos como desorden generalizado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere hacer una aclaración el señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente y es muy importante para mí. En las dos intervenciones previas que el señor Ministro Cossío al hablar de lo que él llama reprochabilidad y expresamente señalar, habló que de mil novecientos noventa y nueve acá e incluyo expresamente al Consejo Técnico del IMSS, consecuentemente yo quiero solicitar a este Pleno que me excuse de participar en este punto dado que me está involucrando, tal como yo lo señalé desde el principio de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No había la propuesta del Consejo Técnico del IMSS, ahora se está dando, ahora consulto al Pleno. Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente, yo creo que al primero que habría que poner en situación deficitaria es al Poder Reformador de la Constitución, porque no nos dio atribuciones en el 97, pero ni por asomo para hacer este tipo de críticas y de reproches a los que a juicio de un señor Ministro están en situación deficitaria, a mí me parece que es un testimonio importante que podrá correr como voto particular agregado al engrose que se haga de este asunto, porque el tema de desorden generalizado que es el que resulta ser pilar de esta situación, ya se votó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual yo. Primero entendí que ahorita íbamos a ver nombres adicionales que iban a proponer el señor Ministro, la Ministra Luna, el Ministro Gudiño, no fue el caso, si la argumentación además del señor Ministro Cossío – con todo respeto- parte del hecho o de la premisa de que hubo un desorden generalizado, eso ya lo votamos, ya lo dijo usted señor Presidente, eso ya se votó y se dijo que no, podría a lo mejor ser argumentación de un voto del señor Ministro; y por último, el tema relativo a si se van a hacer recomendaciones o no, eso creo que todavía no es el tema que está a discusión, no vamos a entrar en esa discusión por el momento, porque según yo estamos esperando ver los nombres de otras personas que pudieran estar involucradas, y finalmente si el tema del Consejo Técnico no ha sido materia ni de la investigación, ni del protocolo ni de nada, entonces, parece que

con esa propuesta estaríamos reconduciendo la investigación, incluso la decisión en relación con otros funcionarios u otras autoridades que no estaban originalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, también yo he partido de la idea del desorden generalizado, tienen razón los señores Ministros, esto fue votado; incluiré estas condiciones –insisto– simple y sencillamente como una recomendación con el valor que pueda tener la recomendación en un voto particular, en el sentido de que sí me parece de una extraordinaria importancia que se establezcan estas medidas legislativas. Por otro lado, ofrezco una disculpa al señor Ministro Franco, nunca fue mi intención si así lo consideró, referirme a su situación, era simplemente una posición general sobre una ausencia normativa que yo leo en este caso, habiéndose tomado esta votación, retiro la propuesta señor, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues esto nos facilita, pero quiero yo significar que habiendo servidores del Instituto Mexicano del Seguro Social designados como directamente involucrados en la comisión de violaciones graves, yo no tendría ningún inconveniente en que se pudiera hacer recomendaciones, inclusive de carácter legislativo y de otra índole, pero lo veremos en el tema de recomendaciones.

Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En este orden de ideas hay otras autoridades que también estimo deben ser señaladas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Perdón! Damos por concluida la moción del señor Ministro Cossío y no tiene caso poner a votación la solicitud del señor Ministro Franco para que se le dispensara de votar en este tema. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Creo que hay otras autoridades que deberían ser señaladas como participantes en los eventos en el entendido que, —repito—, no se señalan grados ni modo de participación, simplemente personas que de alguna manera participaron en los hechos.

Estas personas son el ex director del Instituto Mexicano del Seguro Social Santiago Levy Algaci, que fungió de 2000 a 2005 en su administración se firmó el convenio de subrogación de la Guardería ABC, además el 31 de octubre de 2003 el de Prestación del IMSS, celebra contrato de Prestación de Servicios de Guardería con vigencia de un año; y Fernando Flores y Pérez que fungió de 2005 a 2006, el 5 de septiembre de 2006 celebró convenio modificadorio al contrato de prestación de servicios con la Guardería ABC a fin de ampliar la vigencia del mismo.

Los ex jefes de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal de Sonora, Tomás Alberto Islas Carvajal y Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Emilio Martínez García, esta autoridad realizó varios recorridos de inspección a la Guardería ABC.

La entonces Coordinadora de Guarderías Dora Isabel García Kobeh, el 5 de septiembre de 2006 suscribe convenio modificadorio al contrato de prestación de servicios con la Guardería ABC a fin de ampliar la vigencia del mismo.

El entonces Coordinador de Proyectos, Armando González Hernández fue uno de los que dio el visto bueno al plano

arquitectónico del inmueble, el entonces director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Hermosillo, Fernando Landgrave Gándara, otorgó licencia de uso de suelo para el funcionamiento de la Guardería ABC el 2 de agosto de 2001.

El entonces Delegado estatal de Sonora, Ernesto Rivera Klaise, envió a la titular de Coordinación de Guarderías Dora Isabel García Kobeh certificación para la inicio de operación de la Guardería ABC el 6 de agosto de 2001, además ese mismo día fue quien en representación del IMSS celebró el convenio de subrogación de la Guardería ABC.

Por otro lado, el 2 de enero de 2002 celebró convenio modificatorio de prórroga del contrato, al estar pendiente de respuesta los criterios conforme a los cuales se fijaría el procedimiento de adjudicación correspondiente, dijo Ernesto Rivera Klaise.

Rigoberto Ruiz Medina, entonces Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos, suscribe el convenio de subrogación con la Guardería ABC el 6 de agosto de 2001, el Jefe Delegacional de Planeación y Finanzas Maximino Ortiz Hernández, también suscribe convenio de subrogación con la Guardería ABC el 6 de agosto de 2001; el entonces Delegado de Servicios Administrativos Eliobur Burgueiro López, también suscribe el convenio de subrogación de la Guardería ABC el 6 de agosto de 2001; el Jefe de la Oficina de Prevención de Incendios y Seguridad Civil del Departamento de Bomberos del Municipio de Hermosillo, Arturo Dávila Pacheco, el 25 de julio de 2004, emite a favor de la Guardería ABC dictamen aprobatorio de seguridad; el entonces Director de Bomberos de Hermosillo Martín Francisco Lugo Portillo, el 6 de julio de 2006, emite a favor de la Guardería ABC dictamen aprobatorio de seguridad; y el entonces Director Jurídico del Instituto Fernando Gutiérrez Domínguez que el día 5 de septiembre de 2006, suscribe

convenio modificadorio al contrato de prestación de servicios con la Guardería ABC a fin de ampliar la vigencia del mismo; y las Coordinadoras Delegacionales Thelma Salado Islas, Delia Irene Botello Amante y Yadira Barreras quienes eran las encargadas de realizar las visitas de inspección a la Guardería ABC y llevaban el seguimiento de las observaciones realizadas a la misma.

Esas son mis sugerencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debo comentar respecto de Subdirectores del Instituto Mexicano, si se hubiera en las votaciones alcanzado a los actuales, valdría la pena considerar esta propuesta.

En cuanto a otras categorías de servidores respecto de los que sí determinamos responsabilidad, la propuesta del señor Ministro Gudiño es que, a través del historial de la guardería, de 2001, hasta llegar a los lamentables acontecimientos del 5 de junio del año pasado, debieran ser también señalados como responsables, nos traería un problema de procedimientos, porque ellos no han sido escuchados, pero pongo a consideración del Pleno la propuesta que hace el señor Ministro Gudiño. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo coincido con lo que usted ha mencionado respecto de los directores y por supuesto respecto de los demás, los estaríamos involucrando sin haberles dado garantía de audiencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces a lo mejor convendría proponer si se van a tomar en cuenta o no, porque eso

depende de muchas cosas. Si la pregunta concreta fuera: ¿se van a tomar en cuenta todos los que mencionó el señor Ministro Gudiño o no? si se van a tomar en cuenta, ya veremos que hacemos, si no, pues ahí quedó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno de manera económica quiénes estamos porque no se tome en cuenta la inclusión de estos funcionarios que propone el señor Ministro Gudiño. Los que digamos que no. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de no tomar en cuenta a los servidores públicos indicados por el señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias señor secretario, ésa es la decisión. Ministra Luna Ramos, usted también tenía otros nombres.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo tenía al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Javier Hernández Armenta, éste fue señalado por la Comisión Investigadora y desestimado en el proyecto que se nos presentó; sin embargo, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Hermosillo, sí se advierten las facultades que tenía para que esta Dirección en un momento dado pudiera determinar si una edificación podía tener o no algún peligro y ordenar incluso la desocupación, el desalojo. Y por otro lado también, conforme a algún otro artículo, era el encargado del otorgamiento de la licencia correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ésos sí aparecen participando en la investigación, fue uno de ellos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, sí señor, la Comisión incluso lo involucra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es una situación distinta ¿cuáles serían las razones para que se determinara que hubo responsabilidad constitucional? ¡perdón! yo dije que no hablaríamos de responsabilidades, es participación de estos servidores Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por dos razones: una, la señalada en el proyecto respecto del artículo 48, por ser él el encargado de otorgar la licencia de funcionamiento a este tipo de establecimientos; y por otro lado, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Hermosillo, en el que se le establece a la Dirección, que cuando tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación que pueda representar peligro, puede incluso ordenar el desalojo en su entorno o ahí encontrar alguna fijación de riesgo.

Pero además en el otorgamiento de la licencia hay también la obligación de realizar visitas de inspección y determinar las condiciones del inmueble para poder otorgarla o no. Entonces por esas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno esta moción. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente, una disculpa.

¿Se refiere usted señora Ministra a la guardería o al edificio de la bodega?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A la guardería.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A la guardería.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más unos segundos.

Esta persona no se incluyó en el proyecto porque a ella no le tocaba hacer las visitas, y como la licencia es a petición de parte y a ella no le tocaba hacer las visitas, pensamos que no tenía participación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos señor Presidente, mi criterio de responsabilidad es en función de tramos normativos concretos.

En este caso yo encuentro que a esta persona, también la analicé, no tiene un tramo normativo concreto y específico del que se pudiera derivar su responsabilidad para el caso, por lo cual tampoco yo estaría en la idea de involucrarla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más, pues votamos la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos de manera nominal sí o no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tampoco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo estoy con la propuesta del proyecto, no.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos en el sentido de no considerar como involucrado a Francisco Javier Hernández Armenta, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que hemos concluido con la propuesta de inclusión, señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Nada más para avisar que haré voto particular en todo este tramo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos queda ahora el capítulo de recomendaciones, en qué términos estima el Pleno que deben hacerse. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo creo que hay dos cuestiones, que dada la naturaleza federal en principio de estos servicios; yo creo que al Congreso de la Unión, ya por la vía de las recomendaciones, como hace rato se me dijo y lo agradezco, convendría recomendarles que valuara las mejores prácticas en la materia y las alternativas en el sistema de prestación de servicios por parte de particulares, de aceptarse el actual sistema como el mejor posible o el único viable económicamente, asignar los contratos de prestación de servicios sólo a través de licitación pública; el criterio para la asignación del servicio no debe ser la minimización del costo sino la calidad y seguridad del servicio. Establecer un órgano que no solamente funcione como coordinador nacional del servicio de guarderías, sino como un supervisor de todos los aspectos del servicio y de propuesta de políticas públicas relacionadas para ser transformadas en acuerdos y lineamientos generales por parte del Consejo Técnico, y evaluar el resto de la legislación relativa a los servicios de guardería que prestan las distintas instituciones públicas a efecto de establecer estándares homogéneos para garantizar la eficacia en la prestación de este servicio público.

A su vez, me parece que al Instituto le podríamos recomendar: Revisar las políticas públicas aplicadas hasta ahora en la prestación del servicio de guarderías y formular propuestas para su mejoramiento, haciéndolas llegar de así requerirse a la autoridad legislativa para los efectos conducentes.

Establecer un sistema de publicidad para que los padres de familia estén informados sobre el cumplimiento oportuno de los requisitos necesarios para la operación de las guarderías.

Establecer indicadores de desempeño económico que midan la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación del servicio de guarderías y hacer públicos sus resultados e implementar mecanismos específicos de control de la actuación de los delegados estatales del Seguro Social.

Creo que podríamos también señalar plazos prudentes para que esto no quede nada más como una condición, por supuesto bajo el esquema de vinculación que hemos discutido en estos días, pero sí que se nos informara por parte de estas autoridades que he señalado: el Congreso de la Unión y el propio Instituto Mexicano del Seguro Social del cumplimiento de estas u otras recomendaciones. Creo que estas recomendaciones –insisto- que hicimos en el caso de Atenco y que me parece fueron de una extraordinaria importancia para generar una política pública en materia de seguridad pública, creo que también serían de enorme importancia para tratar de reparar lo que, ya no lo voy a decir porque ya me dijeron que está votado y con toda razón, son algunos problemas que tiene el sistema de guarderías en términos funcionales. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la propuesta del señor Ministro Zaldívar viene un capítulo dirigido en parte a las autoridades legislativas en el sentido de redimensionar la acción pública para que en toda política legislativa, administrativa o judicial, donde se vean involucrados los derechos de los infantes se atienda el interés superior del niño, el cual exige medidas de protección reforzada, pero aquí me llega una nota de la señora Ministra Sánchez Cordero que estimo muy oportuna; ¿las garantías violadas

son las que propone el proyecto o en esto habrá intención de alguna modificación? Es consulta al Pleno y oigo opiniones. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo me aparto de lo que señala el proyecto señor Presidente. Estimo que aceptando la reserva que hice de las violaciones por omisión, para mí hay violación al 14 y al 16, precisamente por las autoridades que no tomaron en consideración lo que tenían para otorgar los permisos correspondientes para el establecimiento de estos inmuebles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 14 y 16, y nada más. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor Presidente, qué buena observación hizo la Ministra Olga que se nos estaba pasando esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, me aclaran que no fue la Ministra Olga, es que dice oiga y pensé que. Es el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Entonces quito la felicitación y se la traspaso al Ministro Aguilar Morales.

En esta parte del proyecto se establece que han sido violados varios derechos, previa consideración que se hace acerca de los derechos del niño; sus derechos genéricos como ser humano y los especiales en atención a su condición de niño; y acerca del interés superior del niño se establece que han sido violados: Primero. Varios derechos del niño. Segundo. El derecho a la protección de la vida y a la integridad física. Tercero. Seguridad social. Cuarto. Salud. Quinto. Igualdad hombre y mujer.

Salvo por el último punto, igualdad hombre y mujer se comparte que los derechos ahí mencionados hayan sido violentados con los hechos materia de la investigación. En lo que hace a la violación de la igualdad de género hay que primero tener claro cuáles son los hechos sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte en esta ocasión. Si se trata del caso ABC exclusivamente, entonces no veo cómo conectar la violación de este derecho con la tragedia ocurrida. Ahora bien, si se tratara de pronunciarse sobre el desorden generalizado que existe en el rubro guarderías en el país, lo cual ya se votó en contra, entonces sí podría ser pertinente esta aseveración y sólo se sugeriría matizarla para que quedara en claro que más que considerarse violados los derechos alrededor de o específico del incendio, se concede con el tema de “precario estado de las cosas que hay en la materia”, pero ese tema ya se votó. Por lo tanto, esto debería quedar excluido.

Ahora bien, por lo que hace a los demás derechos que se señalan violados —como se anticipó— consideramos que sí son esos, pero no obstante, tenemos algunas observaciones y/o salvedades importantes con lo que ahí se establece, como se describe a continuación:

Primero. De los derechos de los niños se comparte el tratamiento que ahí se hace, así como lo relativo al interés superior del niño y los deberes de reforzamiento y doble reforzamiento que impone. (Parece que este es un tema muy acertadamente tratado).

Segundo. Derecho a la vida. Si bien se comparte lo establecido en el proyecto acerca de que la Constitución sí protege la vida, a pesar de que no haya disposición expresa al respecto, así como los deberes positivos que impone el Estado, consideramos que el tratamiento a ese derecho puede ser mucho mejor nutrido con

precedentes de este propio Pleno que inexplicablemente han sido ignorados absolutamente en el proyecto, por lo que hace a la existencia de un derecho constitucional que tutela la vida humana, mucho se dijo acerca de ello en el engrose del aborto del D. F., amén de que no haya habido consenso acerca de a partir de qué momento se inicia la tutela.

En sentido semejante y mucho se dijo, y bajo el razonamiento bastante elaborado acerca de los deberes positivos que impone el Estado al derecho a la vida en el caso Atenco, y tampoco nada de ello se ve recogido. De hecho sólo se menciona que en el caso Atenco se citó una tesis que ni siquiera era el punto importante de aquella resolución. Ahí lo importante fue precisamente desarrollar el derecho a la vida en sus vertientes de deberes positivos, que es lo que ignora ahora este proyecto pretendiendo descubrir o entrar por primera vez a este terreno.

Esta forma de ignorar la propia jurisprudencia o los propios precedentes, me parece que subestima el trabajo de este Tribunal y da la apariencia de nula continuidad a este trabajo. Me parece que sería importante que estos aspectos fueran recogidos. El proyecto afirma que los deberes positivos no llegan al grado de que el Estado sea responsable de todas las muertes que ocurran como consecuencia de conductas entre particulares y afirma que la protección que brinda la Constitución, no otorga a los ciudadanos un derecho a no ser privado de la vida de todas las personas. Creo que esto tiene que matizarse porque puede prestarse a malas interpretaciones.

Cuarto. Por otra parte, hay que llamar la atención en el punto de que el derecho a la vida se considera violentado en su vertiente de deberes positivos por el hecho de no haber tenido el cuidado de

verificar el cumplimiento de las medidas exigibles en materia de protección civil.

Esto es, el proyecto admite que sí hay normatividad en la materia que tendería a la protección de esas vidas, pero que sin embargo, no se verifica su cumplimiento, y cuando sí se hizo encontrándose irregularidades no se dio seguimiento para verificar que éstas hubiesen sido subsanadas.

Quinto. En esta ocasión se vuelve a aludir al tema del desorden generalizado que se dio en el rubro de guarderías, lo cual hay que suprimirlo porque ya se votó en contra.

Seis. Me surgen dudas acerca de si las lesiones de los niños vivos estén bien encuadradas como violaciones al derecho de la vida, podría mejor configurarse bajo los mismos razonamientos pero como una violación al derecho a la tutela de la integridad física.

Siete. En esa parte del proyecto se vuelve a responsabilizar al director del IMSS y al gobernador del Estado por esas violaciones, reconociéndose que su responsabilidad no deriva de ellos, ni que hayan sido los que tendrían que haber hecho esas inspecciones, sino porque eran responsables de promover políticas públicas, efectivas que tengan como objeto velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y que tratándose de niños está reforzada.

Esto también ya se votó en contra, entonces habría que suprimirlo.

Ocho. Se conviene con lo que se dice acerca del derecho a la integridad física, sin embargo, también en este punto quedó totalmente ignorado lo que respecto a este derecho ya interpretó el Tribunal en el caso Atenco, de modo que se rompe la continuidad

de los criterios, además de que el precedente aludido fue más elaborado.

Nueve. En ese sentido y siguiendo lo establecido por el precedente, habría que considerar que el derecho a la integridad física no sólo fue violentado en perjuicio de los niños lesionados.

Esto me parece que es muy importante, habría que considerar que el derecho a la integridad física no solamente fue violentado en perjuicio de los niños lesionados, sino que también en perjuicio de los familiares de los niños fallecidos y de los niños lesionados, en razón del dolor y sufrimiento que la tragedia les profirió.

Esto se razonó en Atenco, y creo que en esta ocasión es más evidente que se causó esta afectación a los familiares, habría que agregarlo.

Luego, por último, el derecho a la seguridad social. En términos generales se coincide con lo que establece el proyecto acerca del derecho a la seguridad social.

Sin embargo, llama la atención que en gran parte lo que el proyecto desarrolló acerca de estos derechos o de los parámetros que deben satisfacerse para considerarlos satisfactoriamente brindados, se habla de que deben garantizarse ciertos estándares de calidad, que al decir del proyecto son: disponibilidad, suficiencia, accesibilidad y vigilancia.

Coincido en que esto es así, pero me surgen algunas dudas, por lo tanto está a discusión del Pleno. Es todo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar para aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, me había hecho el propósito de ya no hacer uso de la palabra, lamentablemente lo tengo que volver a hacer.

No se está votando mi proyecto, obviamente la votación de la mayoría deja sin materia la forma como están tratados los derechos violados; será cuestión de que la mayoría en el engrose o en el momento en que ustedes quieran lo hagan. También lamento mucho que al Ministro Gudiño le pese tanto que no haya incluido el caso Atenco, pero aunque fuera pertinente, cosa que ya no viene al caso discutir, no se está discutiendo ya en mi proyecto. Todo eso ya quedó fuera.

Creo que lo que tenemos que votar es qué derechos se deben plantear, y después se tienen que reescribir porque el proyecto estaba en una lógica distinta.

Entonces, si van a estar discutiendo el proyecto, bueno pues nos podemos llevar aquí cuatro horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, esto lo tenemos claro señor Ministro, pero a pesar de eso determinadas partes del proyecto nos han sido de gran utilidad.

Hay un enunciado de garantías constitucionales violadas que sólo con excepción de la igualdad de géneros dijo el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El enunciado sí Presidente, el enunciado sí, pero el tratamiento de los derechos queda sin materia como está tratado en el proyecto con las votaciones de la mayoría.

Entonces, si ustedes hacen un análisis de cómo está esa parte del proyecto, pues le van a encontrar no sólo las deficiencias que ha

apuntado el Ministro Gudiño, sino cien más, porque ya se quedaron sin sostén, eso es lo que quiero decir, si el listado creo que ayuda pero el tratamiento de los temas ya no es pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Allá iba yo, y mi propuesta al Pleno será que nos quedemos con el enunciado y que se desarrollen en el engrose. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, yo ahí sí difiero, yo creo que hay temas que vienen muy bien desarrollados en esta parte del proyecto, como son los derechos del niño, los derechos a la vida, salvo lo que ya se votó, que eso claro era imposible que lo supusiera el Ministro al hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya quedó aceptado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que eso es modificable, es para engrose, yo creo que hay cosas muy importantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así fue la idea. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente, no pensaba yo tampoco hablar, pero quiero primero, alabo la claridad con que analiza el señor Ministro Zaldívar la situación en estos momentos; creo que su proyecto como él lo reconoce quedó desarticulado, pero también es cierto que tiene partes aprovechables, en términos generales eso será un problema de engrose, nada más que cuando el señor Ministro dijo que le encantaba cómo se trataban los problemas del niño, yo quiero poner un reparo aquí, y se insiste en hacer caso a las observaciones que hacen de interpretación los Comités de

Derechos del Niño y Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que no tienen facultades para ello.

De la lectura del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, concretamente los artículos 34, 36, 63, 65, así como del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus artículos 70, 71 y 72, se desprende que sólo la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran facultadas para realizar interpretaciones sobre el contenido y alcance de los tratados internacionales que México ha suscrito, por lo que el resto de los órganos como los mencionados, que integran subsistemas de las Naciones Unidas, no pueden llevar a cabo esa labor, solamente, si quieren, pueden elevar recomendaciones, sugerencias u observaciones a título de *amicus curia*, y que no son estrictamente obligatorias para México, salvo que en el futuro asuma el compromiso expreso de acatarlas en un instrumento bilateral o multilateral o convenio bilateral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos por asentado este reparo, aunque todavía no hemos decidido cuáles son las garantías, lo cual es muy importante para el capítulo de recomendaciones. Aquí yo encuentro. Diga señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, todo me parece muy bien, solamente segregando la parte de desigualdad en el trato entre hombres y mujeres, yo estoy de acuerdo con lo que he observado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero hay dos propuestas: La señora Ministra Luna Ramos, que nos circunscribamos única y exclusivamente a la violación al 14 constitucional. Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno señor, yo ahí decía, me apartaba de las garantías que se señalaban y en mi opinión personal, pero no invitando al Pleno, simplemente para mi voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, como aclaración. Entonces, consulto al Pleno si con la excepción de trato desigual a los géneros. ¿Quiere hablar, perdón señor Ministro Luis María Aguilar?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, gracias. No, sí, yo además estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ministro Aguirre en relación con el trato desigual, no creo que esto sea un problema de trato desigual y lo digo, me parece clarísimo como lo expresó el Ministro Zaldívar, ya no frente al proyecto que ya no es materia, si lo digo inclusive para que se pueda tomar en su momento para efectos del engrose.

Yo creo que son dos cuestiones que no se deben tratar porque no tienen a mi parecer nada que ver, que es el trato desigual, y tampoco asumir de nuevo en este asunto las cuestiones relativas al derecho a la vida; yo estoy de acuerdo en que es un problema de derecho a la integridad, a la integridad de las personas, pero no al derecho a la vida como se ha ido tomando en este Tribunal Pleno, en relación por ejemplo, con lo que mencionaba el Ministro Gudiño en relación con el aborto y otras cuestiones.

Yo creo que esta no es la materia, no hay duda, los niños estaban vivos, no hay ningún problema, se trata de su integridad personal, y en ese aspecto yo lo apunto para efectos del engrose, en su caso, y se pudiera tomar en consideración, y entiendo que ya habrá el momento para discutir el texto del engrose; por lo demás, en los capítulos que se establecen ahí estoy totalmente de acuerdo en el

tratamiento de que no sólo es una parte aprovechable, una muy buena parte del proyecto es completamente aprovechable para estos efectos y no sólo es de la integridad física, como ya dijo el Ministro Gudiño, y de los padres, sino inclusive del personal de la guardería que también resultó con graves lesiones y con afectaciones a sus personas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces del enlistado que propuso originalmente el señor Ministro Zaldívar, se propone solamente la exclusión.

Sí señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo también, sería mi posición personal, entiendo que esto se va a engrosar, pero precisamente por lo que comentó claramente el Ministro Zaldívar, creo que el enfoque que tiene a la violación al derecho a la seguridad social, también es totalmente diferente porque estaba planteado precisamente sobre las bases de su proyecto; entonces, yo no estaría de acuerdo en que se incluyera genéricamente como un derecho violado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la seguridad social.

¿Qué hacemos para dar salida a esto? Enunciamos y votamos como en casos anteriores. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo creo que podemos como votamos en casos anteriores, tomar el listado que viene en el proyecto, es decir, estoy, quitaría estos o agregaría éste, o estoy de acuerdo, yo creo que así podría ser más fácil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En qué página está el enlistado?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Doscientos cincuenta y siete.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Son cinco ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Doscientos cincuenta y siete.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿Quiere que se los lea señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero lo importante es que lo tengamos a la vista todos para poder decir estoy de acuerdo con.

Dos cincuenta y ocho.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero empiezan, pero están fraseados en distintas páginas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un resumen en el problemario, en el problemario venía un resumen.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Aquí están.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya lo tengo, es el punto noveno del problemario, ¿lo tiene señor secretario para que pueda ir tomando los votos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se habla de derecho del niño y el principio de interés superior, derecho a la protección de la vida y a la integridad física, derecho a la seguridad social, derecho a la salud, principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres de las

relaciones laborales. Aquí, digamos individualmente cuáles son con los que estamos de acuerdo en votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si me aguarda un momento por favor.

Derecho a la salud, sí; igualdad de trato entre hombres y mujeres en las relaciones laborales, no; derecho a la vida, no es el núcleo y me convenció el señor Ministro Aguilar, es la integridad física ¡claro! y aparentemente es todo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Derecho del niño y principio de interés superior.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, pero no es la forma en que está tratado, pero será otro tema, sí los derechos del niño artículo 5° constitucional, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No!, estamos sobre la base de que no es en la forma en que está tratado el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, sí, sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy de acuerdo con todos, menos con el análisis en este caso del derecho a la vida, por la razón que muy bien explicó el Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo ya mencioné que debido a las razones que di por las autoridades involucradas, yo me apartaría de este listado para establecer violación al 14 y al 16 constitucionales.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos votando señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, nada más es una aclaración para tarjeta blanca.

Dice el enunciado, derecho a la protección de la vida, no es a la vida, si es o no sé si sea trascendente o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, que quede claro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo no estaría de acuerdo con el derecho a la seguridad social y lo que se refiere a la igualdad entre hombre y mujer.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Me pronuncio porque hubo violación grave a todos los derechos que se indican.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo estoy de acuerdo con todo, menos con el derecho a la seguridad social, en virtud de que se basa en el desorden generalizado, votación mayoritaria en contra, y el principio de igualdad de trato entre hombre y mujer, en todo lo demás estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Son tres: los derechos del niño y el principio de interés superior, el derecho a la integridad física y el derecho a la salud.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Los derechos del niño y el principio de interés superior, el derecho a la protección de la vida y a la integridad física, y el derecho a la salud, solamente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy en los términos del voto del señor Ministro Zaldívar, con algunas precisiones sobre el derecho de protección a la familia y al derecho de protección a la vida también.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estoy con el listado de derechos y principios contenidos en el proyecto del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy por los cuatro primeros, únicamente en contra del quinto principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres. Cuando esté en condiciones de informar, hágalo por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que conforme a las votaciones antes realizadas, se ha estimado que respecto de los hechos acontecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC, resultaron violatorios de las siguientes garantías:

Por mayoría de diez votos, respecto de los derechos del niño y principio de interés superior; en relación con el derecho a la protección de la vida, existe una mayoría de ocho votos, en tanto que por lo que se refiere al derecho a la integridad física, una mayoría de diez votos, únicamente con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos; en cuanto al derecho a la seguridad social, una mayoría de seis votos, en cuanto a que resultó vulnerado éste también; una mayoría de diez votos en cuanto al derecho a la salud; y se determinó que no existió una violación al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, por una mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, tengo dudas sobre la forma en que el señor secretario recogió la votación sobre el derecho a la vida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiénes limitaron solamente a integridad física? El señor Ministro Cossío y el señor Ministro Aguirre, y acá; entonces sí hay tres, cuatro, quiere decir que no son ocho, sino siete votos señor secretario. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De nada señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también estoy por la integridad física, y hay ocho votos, perdón, diez votos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Diez votos, sí, ahí sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN QUE ACABAMOS DE DETERMINAR, LAS GARANTÍAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS SON LAS QUE POR MAYORÍA DE VOTOS ACABA DE EXPRESAR EL SEÑOR SECRETARIO.

Y nos queda el tema de recomendaciones, el señor Ministro Cossío leyó algo para mí muy sugerente, muy concordante con la propuesta que originalmente trae el proyecto, pero oigo opiniones sobre esta sugerencia. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo también me sumo a la propuesta del Ministro Cossío que coincide casi en sus términos con la del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! yo solamente disiento de esta propuesta en cuanto a que se señale un plazo, porque le estaríamos dando un efecto vinculante cuando es solamente una recomendación, y las demás recomendaciones que trae el proyecto original, aun cuando estaba construido bajo otra perspectiva, pues

yo las veo muy puestas en razón también, porque el proyecto tiene acciones que deben implementar las autoridades de los tres niveles de gobierno en todo el país, y estas son acciones fundamentalmente legislativas, de normatividad no formalmente legislativas. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con una propuesta de que hablemos de eso, de acciones que se sugieren, no de recomendaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, así dice: “acciones que deben implementar las autoridades del Instituto Mexicano”, las leyó de distinta manera el señor Ministro Cossío, pero entran perfectamente aquí en este apartado. Y luego dice: “acciones que deben implementar las autoridades del Estado de Sonora y acciones que deben implementar las autoridades del Municipio de Hermosillo”. De verdad esta parte del proyecto a mí me parece muy estimable, puesto que no se trata de una condena ni de actos vinculantes que digamos esto sería lo más recomendable para que el caso de la Guardería ABC no se vuelva a repetir. Yo estoy de acuerdo con todo esto. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, yo nunca he estado de acuerdo con las recomendaciones, sin embargo, como se está poniendo especial énfasis en que no tienen aspecto vinculante, pues entonces no tendría inconveniente, no votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Quizá sería conveniente ponerle un calificativo de acciones mínimas o fundamentales o alguna cuestión así para que con cumplirlas y resulte otro accidente en el futuro y digan: a pesar de que las cumplimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Creo que el proyecto es muy preciso señor Presidente, habla de “acciones”, no estamos hablando de recomendaciones; el proyecto claramente establece “acciones”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo creo que sí, vamos, esto es consecutivo ya al reconocimiento de la existencia de violaciones graves de garantías allí, estas recomendaciones son a título reparatorio, entonces hacer énfasis en eso, son acciones, o sea, es el último párrafo del artículo 361 en el contexto anterior: “Una vez probado el desorden generalizado -y ya dijimos que no- en que se encuentra el sistema de guarderías, las omisiones de las autoridades...”, no, una vez aprobada la violación grave de garantías individuales, este Alto Tribunal, a título de reparación de dichas garantías violadas emite estas acciones, pero son acciones reparadoras porque no hay que restituir en el goce, sino reparar las violaciones que ya han sido declaradas como existentes. Sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente. Desgraciadamente las violaciones no son reparables. Yo pienso lo siguiente: que únicamente mediante II, setenta y lo que sea, -a estas horas ya se me olvidan los artículos- no podemos ir más allá, estamos haciendo recomendaciones pero ya no nada más recomendaciones a las autoridades que resultaron involucradas urbi et orbi casi a todos los que puedan tener que ver algo con esto, no creo que tengamos atribuciones para eso, y muchísimo menos para

declarar acciones reparatorias en donde no hubo contradicción, no hubo audición, no hubo nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay acciones reparatorias, se sugieren, ¡vaya! Se piden acciones y lo hicimos, si mal no recuerdo en Atenco cuando desarrolló el señor Ministro Ponente todo un protocolo de cómo y se dijo que sería muy conveniente. Sí señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo en primer lugar me sumo a las acciones mínimas que decía el señor Ministro Luis María Aguilar; en segundo lugar, ninguna de estas acciones que se sugieren tienen carácter reparatorio.

En Atenco sí se dijo que se proponía que se repararan los daños y se habló de tratados internacionales, pero aquí ninguna de estas acciones que se proponen tienen efectos reparatorios, son claramente efectos preventivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, era en el mismo sentido, cuando se discutió esta situación se dijo que se hiciera una diferencia entre este procedimiento y el juicio de amparo, ahí sí se retrotraían las cosas al estado en que estaban antes de la violación, aquí es imposible, imposible; entonces por eso decía yo que me apartaba de las recomendaciones pero bueno, teniendo en consideración que serían no vinculantes como una mera opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, yo no tendría ningún problema, pero si se le va a dar el carácter de acción reparatoria, yo ahí sí me apartaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que no va a prosperar lo de reparatorio, señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No hay ningún problema lo dejamos cerrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo retiramos. Yo creo que son actos es decir, llegamos a una conclusión: en el muy lamentable suceso de la Guardería ABC, hubo grave violación de garantías individuales. Con la finalidad de prevenir y evitar que vuelvan a suceder casos semejantes, esta Corte estima que las autoridades de los tres niveles del gobierno del país, como tal, deben realizar las siguientes acciones. Es un recetario que deben tomar para evitar que ABC vuelva a suceder. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una sugerencia nada más no hablar de que deben hacerlo porque le estaríamos dando carácter vinculatorio, sino son acciones mínimas que se sugiere tomen las autoridades correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Así está bien? En votación económica, les pido a los que estén de acuerdo con esto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el proyecto en cuanto a acciones mínimas que se sugiere implementen las autoridades de los tres niveles de gobierno en todo el país, visibles en las fojas trescientos sesenta y tres a trescientos sesenta y ocho del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adicionadas con la participación del señor Ministro Cossío esta tarde que sustituye una gran parte del capítulo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Desde el punto de vista de la Presidencia, con este tema ha quedado terminada la discusión y resolución del asunto. ¿Están de acuerdo los Ministros? Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Quedan anunciados los votos particulares que fuimos anunciando ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya tomó nota el señor secretario en cada uno. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo no he anunciado señor Ministro Presidente y me gustaría anunciar precisamente la situación de los particulares en relación a su responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, para anunciar que dejaré mi proyecto original con las recomendaciones de la Ministra Sánchez Cordero y del Ministro Silva Meza, como mi voto particular de todo este asunto, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Están tomadas todas las reservas y manifestaciones. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más sugerir que en su caso, quien haga el engrose, también tendrá que hacer el ajuste en una de las partes de los párrafos de la remisión y publicidad del presente dictamen, puesto que también hace referencia al contenido anterior del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota por la Secretaría y pasaremos al señor Ministro que designaré a continuación todos estos apoyos para la realización del engrose. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para anunciar voto particular en donde he estado en contra y voto concurrente a reserva de conocer el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están anticipadas las reservas y votos porque así lo venimos haciendo a lo largo del proyecto. La consulta era si ya no hay nada más que discutir y esto ha quedado confirmado.

EN CONSECUENCIA CONFORME A LAS VOTACIONES ALCANZADAS A LO LARGO DE LAS INTENSAS DISCUSIONES DE ESTE ASUNTO, DECLARO RESUELTA LA INVESTIGACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO RESUELTOS Y VOTADOS PARA TODOS LOS TEMAS.

Puesto que el señor Ministro ponente ha manifestado que dejará como voto particular su proyecto y en lo particular me manifestó que hacer el engrose para él resultaría demasiado difícil por ir en contra de sus convicciones jurídicas personales, es responsabilidad de la Presidencia designar a un Ministro que desarrolle el engrose de la mayoría y para esto quiero pedirle al señor Ministro don Sergio Valls Hernández que él nos haga favor de hacerse cargo de este engrose ¿Está de acuerdo señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es Ministro designado para el engrose de mayoría el señor Ministro Valls Hernández.

Les ruego que me permitan unas palabras al cierre de este asunto.

Respetables señoras y señores Ministros, hemos llegado al final de la discusión de un caso de la mayor relevancia para la Nación y para esta Suprema Corte.

Durante tres días nos hemos avocado a discutir de manera permanente el caso de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, después de un largo proceso de investigación que realizaron dos Magistrados de Circuito más un equipo que los acompañó y que resultó en la presentación de un muy completo informe el pasado día primero de marzo. Después de la presentación del proyecto que elaboró el Ministro Arturo Zaldívar, la Corte decidió suspender sus actividades normales, el Pleno y las Salas para reflexionar durante una semana sobre el documento que orientó la resolución de este caso. La intensa discusión que hemos realizado durante estos tres días ha sido especialmente importante y rica, no sólo para resolver los términos de la investigación de la guardería sino además para reflexionar sobre los alcances de la facultad que el artículo 97 de la Constitución otorga a esta Suprema Corte.

El Ministro Arturo Zaldívar propuso en su proyecto un nuevo paradigma en la aplicación de esta facultad de investigación, un paradigma que resultó particularmente interesante e importante ante las nuevas circunstancias y condiciones que vive la sociedad mexicana, un sólo voto marco la diferencia entre esa propuesta y la que por mayoría de seis hemos resuelto.

A partir de ahí este Alto Tribunal avanzó en el desarrollo y consolidación de criterios para ejercer la facultad de investigación, hemos hecho lo que la Constitución nos permite a criterio de la mayoría. La Corte ha madurado su interpretación del artículo 97 y el fallo tiene los límites estructurales que la Constitución y la interpretación establecen.

La misión de la Suprema Corte de justicia de la Nación es velar por la supremacía constitucional, el inquebrantable respeto a las garantías individuales y el correcto ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades del país. La facultad de investigación proviene del Constituyente de 1917; la ausencia de la ley reglamentaria, sin duda dificultó el proceso, pero hemos venido construyendo una visión conjunta que busca darle la mayor utilidad jurídica y social a estas investigaciones; con el propósito de lograr consistencia adoptamos los mismos criterios del caso Oaxaca para entender al artículo 97, nos apegamos a nuestra normatividad y hemos conocido y desarrollado propuestas innovadoras que enriquecieron la discusión y que serán útiles para el futuro. El resultado es el siguiente: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado que los hechos acontecidos en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, constituyen violaciones graves a las garantías individuales.

Calificada la gravedad de la violación y ubicados los hechos que dieron lugar a esa afectación, se han señalado a las autoridades involucradas en esos eventos, hemos insistido en que las responsabilidades de carácter político, penal y administrativa están a cargo de autoridades que tienen el mandato constitucional y legal de fincarlas en todos y cada uno de los casos que se les presenten. Tales responsabilidades están legisladas y reguladas y están a cargo de otras autoridades.

Nuestra declaración no culpa ni exonera a nadie, lo que hace es determinar la existencia de violaciones graves para satisfacer los extremos del artículo 97 constitucional. Nuestras limitaciones están en el instrumento, después de esta deliberación deberemos aprobar el engrose de la resolución, es decir, la versión definitiva del dictamen, será importante su notificación a todas las autoridades

con competencia para actuar en el caso; este documento será también público y tendrá la misma difusión que han tenido los documentos previos.

A las señoras Ministras y a todos los señores Ministros, mi reconocimiento personal por su esfuerzo y por el interés que pusieron en el conocimiento y resolución de este asunto.

El día de mañana, señoras y señores Ministros, los convoco a las diez de la mañana para que tengamos la sesión privada en la que trataremos asuntos administrativos, que nos correspondía el lunes y que por dedicar toda nuestra atención a este asunto no pudimos llevar a cabo.

Con esta convocatoria doy por terminada la sesión, agradeciéndoles también el esfuerzo de permanecer hasta las horas que son con la finalidad de cumplir con nuestra responsabilidad.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

**(TERMINÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA
VESPERTINA A LAS 20:35 HORAS)**